ADOLFO DOMINGUEZ

Adolfo Domínguez, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de Adolfo Domínguez S.A. ("la Sociedad") convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Salón de Actos del Parque Tecnológico de Galicia (Edificio CEI), Polígono Industrial de San Cibrao das Viñas, San Cibrao das Viñas, 32900 Ourense previsiblemente, el día 12 de junio de 2007, a las 12:30 horas en segunda convocatoria.

Los acuerdos que se incluyen en el orden del día de la Junta General son los siguientes:

- 1.- Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, así como de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2006.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado que supone proponer a la Junta General que se reparta un dividendo con cargo a los resultados del ejercicio 2006 de 0,80 €por acción.
- 3.- Modificación de los Estatutos Sociales al objeto de (i) modificar el ejercicio social, con el fin de hacerlo coincidir con las temporadas naturales del negocio (primaveraverano/otoño-invierno), de manera que pase a iniciarse el 1 de marzo de cada año y se cierre el último día del mes de febrero del año siguiente, previéndose la aplicación del nuevo ejercicio social a partir del 1 de marzo de 2008 mediante una Disposición Transitoria; (b) adaptar, teniendo en cuenta las particularidades de la Sociedad, su contenido a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno; y (c) adaptar, completar y aclarar la regulación de determinadas materias y trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal; aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.
- 4.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas con el fin de (a) adaptar, teniendo en cuenta las particularidades de la Sociedad, su contenido a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno; y (b) completar y aclarar la regulación de determinadas materias; aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- 5.- Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración.

- 6.- Fijación del número de Consejeros y nombramiento de D. José María Castellano Ríos, como nuevo Consejero.
- 7.- Determinación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros del Comité de Auditoría para el ejercicio 2007.
- 8.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias.
- 9.- Prórroga del nombramiento de auditores para el ejercicio 2007.
- 10.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General.

En relación con lo anterior, se adjuntan al presente hecho relevante los siguientes documentos

- Convocatoria de la Junta General de Accionistas que incluye el Orden del Día;
- Texto íntegro de las propuestas de acuerdos del Consejo a la Junta General;
- Cuentas anuales e informe de gestión individuales de la Sociedad y consolidados correspondientes al ejercicio 2006, junto con los respectivos informes de auditoría.
- Informe de administradores justificativo de la modificación estatutaria propuesta;
- Informe de administradores de las modificaciones propuestas al Reglamento de la Junta General;
- Informe anual del Comité de Auditoría.

Se hace constar que los documentos relativos a la Junta General de Accionistas antes citados se pueden consultar en la página web de la Sociedad en la siguiente dirección: www.adolfo-dominguez.com, habiéndose puesto también a disposición de los accionistas el informe anual de gobierno corporativo correspondiente al ejercicio 2006.

Madrid, 8 de mayo de 2007

El Secretario del Consejo de Administración

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de Adolfo Domínguez S.A. ("la Sociedad") convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Salón de Actos del Parque Tecnológico de Galicia (Edificio CEI), Polígono Industrial de San Cibrao das Viñas, San Cibrao das Viñas, 32900 Ourense, el día 11 de junio de 2007, a las 12:30 horas, en primera convocatoria y al día siguiente, 12 de junio de 2007, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) individuales de la Sociedad y consolidadas de la Sociedad y su grupo y de los Informes de Gestión individual de "Adolfo Domínguez S.A." y consolidado de la Sociedad y su grupo, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, así como de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2006.
- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de "Adolfo Domínguez S.A." correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006.
- 3.- Modificación de los artículos de los Estatutos Sociales que se enumeran en el informe de administradores elaborado a tal efecto y en la correspondiente propuesta de acuerdo, al objeto de (a) modificar el ejercicio social; (b) adaptar, teniendo en cuenta las particularidades de la Sociedad, su contenido a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno; y (c) completar y aclarar la regulación de determinadas materias y trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal; aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.
- 4.- Modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se enumeran en la correspondiente propuesta de acuerdo con el fin de (a) adaptar, teniendo en cuenta las particularidades de la Sociedad, su contenido a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno; y (b) completar y aclarar la regulación de determinadas materias; aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- 5.- Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración.
- 6.- Fijación del número de Consejeros y nombramiento de Consejero.
 - 6.1. Fijación del número de Consejeros.
 - 6.2. Nombramiento de D. José María Castellano Ríos.
- 7.- Determinación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros del Comité de Auditoría para el ejercicio 2007.
- 8.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas por un plazo máximo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta.

- 9.- Prórroga del nombramiento de auditores de la Sociedad y de su grupo para el ejercicio 2007.
- 10.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

DERECHO A LA INCLUSIÓN DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación -copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación- que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), así como el contenido del punto o puntos que el accionista plantee. Se podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas y el informe o informes justificativos de las propuestas a que se refieran los puntos incluidos en el complemento, en los supuestos en que legalmente sea necesario.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

DERECHO DE ASISTENCIA

Los accionistas podrán asistir a la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por la entidad encargada del Registro Contable de Anotaciones en Cuenta, en favor de los titulares de las acciones que acrediten tenerlas inscritas en dicho Registro con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

Derecho de representación y delegación a distancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales y 8 del Reglamento de la Junta General, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos.

La representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- a) <u>Mediante correspondencia escrita postal</u>, remitiendo a la Sociedad, a la dirección: Adolfo Domínguez, S.A., Polígono Industrial San Cibrao das Viñas, Calle 4, Parcela 8, Polígono San Cibrao das Viñas, 32901 OURENSE, la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista.
- b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios, cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá conferir su representación mediante comunicación electrónica conforme a las instrucciones y procedimientos que se especifiquen en la página web de la Sociedad (www.adolfo-dominguez.com).

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya conferido la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia.

El accionista que confiera la representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a distancia se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida a su favor. Cuando la representación se confiera a algún Consejero o al Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por Adolfo Domínguez, S.A. de dicha delegación mediante correspondencia postal o electrónica.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse con su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la delegación conferida a su favor, acompañando, en su caso, copia de dicha delegación y del testimonio notarial del poder.

El representante sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la Junta General.

La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto (i) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación, dentro del plazo establecido para conferirla, (ii) por asistencia personal del accionista a la Junta General o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

Voto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos Sociales y 16 del Reglamento de la Junta General, los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

- a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad a la dirección: Adolfo Domínguez, S.A., Polígono Industrial San Cibrao das Viñas, Calle 4, Parcela 8, Polígono San Cibrao das Viñas, 32901 OURENSE, la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, debidamente firmada y cumplimentada.
- b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore la firma electrónica reconocida o la firma electrónica avanzada del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Todo accionista que disponga de una firma electrónica que cumpla los requisitos anteriormente indicados y se identifique mediante ella, podrá emitir su voto en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General conforme a las instrucciones y procedimientos pertinentes que se especifiquen en la página web de la Sociedad (www.adolfo-dominguez.com).

En caso de que el accionista sea persona jurídica, deberá aportar simultáneamente testimonio notarial del poder suficiente en virtud del cual se acrediten las facultades de la persona que haya emitido el voto.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto: (i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta; (ii) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante, o (iii) por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

Disposiciones comunes a la representación conferida y al voto emitido por medios de comunicación a distancia

Para su validez, la representación conferida y el voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia (postal o electrónica), deberán recibirse por la Sociedad, al menos, 24 horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido.

Asimismo, la validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación a distancia está sujeta a la comprobación -con el fichero facilitado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR)- de la condición de accionista. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación a distancia y el que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique IBERCLEAR, se considerará válido, a efectos de quórum y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última entidad.

En caso de que un accionista confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a la Sociedad, a los Consejeros, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo, pero no incluyera en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

De la misma forma, el accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta:

- La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- Cuando el accionista confiera válidamente la representación mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento.
- En el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido.
- Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, éste deberá comunicar a la Sociedad cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación a distancia cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

Adolfo Domínguez, S.A. no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 144 y 212 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas podrán examinar en el domicilio social y obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los Auditores, individuales y consolidados correspondientes al ejercicio 2006; el informe de administradores justificativo de la modificación estatutaria propuesta; el perfil profesional y biográfico del Consejero cuyo nombramiento se propone, así como el texto íntegro de las propuestas de acuerdos (que incluye los textos íntegros de las modificaciones a los Estatutos Sociales y al Reglamento de la Junta General que se proponen) y la totalidad de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta. Asimismo, se hace constar que los documentos relativos a la Junta General de Accionistas antes citados se pueden consultar en la página web de la Sociedad en la siguiente dirección: www.adolfo-dominguez.com, poniéndose también a disposición de los accionistas el informe anual de gobierno corporativo y el informe anual del Comité de Auditoría correspondientes al ejercicio 2006.

De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración, acerca de los puntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidas a la dirección de correo: Adolfo Domínguez, S.A., Polígono Industrial San Cibrao das Viñas, Calle 4 Parcela 8, 32901 OURENSE, o a la dirección de correo electrónico: junta.general@adolfodominguez.es

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida o la firma

electrónica avanzada del representado, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que haya sido emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, mediante copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la asistencia de Notario a los efectos de que proceda a levantar Acta de la Junta.

FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Adolfo Domínguez S.A. informa a sus accionistas de que, aunque en el presente anuncio estén previstas dos convocatorias de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas, normalmente no es posible reunir en primera convocatoria el quórum de asistencia exigido por la referida Ley, por lo cual previsiblemente la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, es decir, el día 12 de junio de 2007 en el lugar y la hora antes señalados.

En Madrid, a 7 de mayo de 2007.

El Secretario del Consejo de Administración Luis de Carlos Bertrán

PROPUESTAS DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A. (la "Sociedad") PREVISTA PARA EL 12 DE JUNIO DE 2007, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Los acuerdos que el Consejo de Administración propone para su aprobación por la Junta General son los siguientes:

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) individuales de la Sociedad y consolidadas de la Sociedad y su grupo y de los Informes de Gestión individual de "Adolfo Domínguez S.A." y consolidado de la Sociedad y su grupo, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, así como de la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2006.

Se propone la aprobación de:

- Las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión de "Adolfo Domínguez, S.A." correspondientes al ejercicio 2006, tal y como han sido formulados por el Consejo de Administración.
- Las Cuentas Anuales consolidadas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) del Grupo "Adolfo Domínguez" correspondientes al ejercicio 2006, así como el correspondiente Informe de Gestión consolidado, tal y como han sido formulados por el Consejo.
- La gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2006, así como la de sus directivos y apoderados.

<u>SEGUNDO</u>.- <u>Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de "Adolfo Domínguez S.A." correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006.</u>

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 171.1 de la LSA, y habiéndose producido beneficios en el ejercicio por una cuantía de 26.638.481 €, se propone su aplicación a las siguientes partidas:

En consecuencia, se propone el reparto de un dividendo de 0,80 €por acción lo que supone la distribución como dividendo del 25,5 % del beneficio neto consolidado. Se propone que el pago del dividendo se realice a partir del día 19 de julio de 2007, de acuerdo con las normas de funcionamiento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.U. (Iberclear) a través de Santander Investment, S.A.

TERCERO.- Modificación de los artículos de los Estatutos Sociales que se enumeran en el informe de administradores elaborado a tal efecto y en la correspondiente propuesta de acuerdo, al objeto de (a) modificar el ejercicio social; (b) adaptar, teniendo en cuenta las particularidades de la Sociedad, su contenido a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno; y (c) completar y aclarar la regulación de determinadas materias y trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal; aprobación, en su caso, de un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales.

Se propone a la Junta General aprobar las modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales en los términos que se transcriben a continuación y, en consecuencia, aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales al objeto de (i) hacer coincidir el ejercicio social así como la entrega de información financiera a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con las temporadas naturales del negocio (primavera-verano/otoño-invierno), (ii) adaptar, a la luz de las particularidades derivadas de las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y su entorno, el contenido de los Estatutos Sociales a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado, como documento único de recomendaciones de buen gobierno corporativo, por la CNMV, el 22 de mayo de 2006, así como (iii) actualizar, completar y aclarar la regulación de determinadas materias y trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal. Así, se prevén las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales, recogidas agrupando los artículos modificados por cada Título de los citados Estatutos:

- 3.1. Modificación de los artículos 3 y 4 del Título I de los Estatutos Sociales, que tendrán en adelante el tenor literal que se recoge en el Anexo I a las presentes propuestas de acuerdo.
- 3.2. Modificación de los artículos 5, 6, 7 y 8 del Título II de los Estatutos Sociales, que tendrán en adelante el tenor literal que se recoge en el Anexo I a las presentes propuestas de acuerdo.

- 3.3. Modificación de los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26,27 y 28 del Título III de los Estatutos Sociales, que tendrán en adelante el tenor literal que se recoge en el Anexo I a las presentes propuestas de acuerdo.
- 3.4. Modificación de los artículos 29 y 30 del Título IV de los Estatutos Sociales, que tendrán en adelante el tenor literal que se recoge en el Anexo I a las presentes propuestas de acuerdo.
- 3.5. Modificación del epígrafe del Título V, del artículo 31, introducción de un nuevo artículo 32 y de un nuevo artículo 33, renumeración del artículo 32 vigente (renumerado como artículo 34) y modificación del artículo 33 vigente (renumerado como artículo 35) del citado Título V de los Estatutos Sociales, que tendrán en adelante el tenor literal que se recoge en el Anexo I a las presentes propuestas de acuerdo.
- 3.6. Modificación del epígrafe del Título VI y del epígrafe del artículo 34 (renumerado como artículo 36) del Título VI de los Estatutos Sociales, que tendrán en adelante el tenor literal que se recoge en el Anexo I a las presentes propuestas de acuerdo.
- 3.7. Inclusión de un nuevo Título VII de Disposiciones Transitorias con una disposición transitoria única, que tendrá en adelante el tenor literal que se recoge en el Anexo I a las presentes propuestas de acuerdo.
- 3.8. A la vista de todas las modificaciones anteriores y sobre la base de las mismas, aprobar como nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales el que se transcribe en el Anexo I a las presentes propuestas de acuerdo.

Lo anterior en los términos de la propuesta incluida en el Informe de los Administradores elaborado a tal efecto.

CUARTO.- Modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se enumeran en la correspondiente propuesta de acuerdo con el fin de (a) adaptar, teniendo en cuenta las particularidades de la Sociedad, su contenido a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno; y (b) completar y aclarar la regulación de determinadas materias; aprobación, en su caso, de un nuevo texto

refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

A fin de adaptar, teniendo en cuenta las particularidades derivadas de las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y su entorno, el contenido del Reglamento de la Junta General de Accionistas a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno, así como actualizar dicho Reglamento con objeto de completar y aclarar la regulación de determinadas materias, se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, agrupados por cada Título del citado Reglamento:

- 4.1. Modificación del Preámbulo y de los artículos 1 y 3 del Título I del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrán en adelante el tenor literal que se recoge en el Anexo II a las presentes propuestas de acuerdo.
- 4.2. Modificación de los artículos 5, 6, 7 y 8 e introducción de un nuevo artículo 9 en el Título II del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrán en adelante el tenor literal que se recoge en el Anexo II a las presentes propuestas de acuerdo.
- 4.3. Modificación del artículo 9 (renumerado como 10), introducción de un nuevo artículo 11, modificación del artículo 10 (renumerado como 12), supresión del artículo 11 por reubicación de su contenido en otro artículo, introducción de los nuevos artículos 13, 14, 15 y 16, modificación de los artículos 12, 13 (por renumeración) y 14 (renumerados como 17, 18 y 19, respectivamente, y cuyo contenido se reubica en otros artículos), modificación del epígrafe y del contenido del artículo 15 (remunerado como artículo 20), supresión del artículo 16 por reubicación de su contenido en otro artículo y modificación de los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 (renumerados como 21, 22, 23, 24 y 25, respectivamente) del Título III del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que tendrán en adelante el tenor literal que se recoge en el Anexo II a las presentes propuestas de acuerdo.
- 4.4. A la vista de todas las modificaciones anteriores y sobre la base de las mismas, aprobar como nuevo texto refundido de dicho Reglamento el que se transcribe en el Anexo II a las presentes propuestas de acuerdo.

Lo anterior en los términos de la propuesta incluida en el Informe de los Administradores elaborado a tal efecto.

<u>QUINTO</u>.- <u>Información sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de</u> Administración.

Tomar razón por parte de la Junta General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores, de la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración y de la aprobación de un nuevo texto refundido del mismo, que el Consejo de Administración tiene previsto llevar a cabo en su reunión de 12 de junio de 2007, a fin de adaptarlo, a la luz de las particularidades derivadas de las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y su entorno, a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno, y actualizar dicho Reglamento con objeto de completar y aclarar su regulación y garantizar la mejor administración de la Sociedad. La aprobación del Reglamento del Consejo de Administración estará condicionada a la aprobación por la Junta General de Accionistas de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General.

SEXTO.- Fijación del número de Consejeros y nombramiento de Consejero:

6.1. Fijación del número de Consejeros

La Junta General acuerda fijar el número de Consejeros de la Sociedad en nueve.

6.2. Nombramiento de D. José María Castellano Ríos

Nombrar Consejero a D. José María Castellano Ríos, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en [

] y con NIF [], por el plazo estatutario de cinco años.

El nombramiento del Consejero, cuya calificación es la de Consejero independiente, se somete por el Consejo de Administración a la Junta General.

<u>SÉPTIMO</u>.- <u>Determinación de la retribución de los miembros del Consejo de</u> Administración y de los miembros del Comité de Auditoría para el ejercicio 2007.

Se propone que, de acuerdo con lo establecido en el vigente artículo 22 de los Estatutos Sociales, la retribución de los Consejeros y de los miembros del Comité de Auditoría que no estén vinculados laboralmente a la Sociedad, para el ejercicio 2007, se fije en 36.000

euros y en 7.000 euros anuales respectivamente.

OCTAVO.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas por un plazo máximo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta.

Se propone a la Junta General autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición derivativa por Adolfo Domínguez, S.A. o por sociedades dependientes, de acciones propias con respeto de los límites y requisitos legalmente establecidos y en las siguientes condiciones:

- Modalidades: Por compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago, y, en general, por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso de acciones en circulación e íntegramente desembolsadas.
- 2. Número máximo de acciones adquiribles: Hasta el límite del 5% del capital social.
- Precios máximos y mínimos: El precio no será superior en más de un 5% al precio de cotización en Bolsa de las acciones al tiempo de su adquisición ni inferior a su valor nominal.
- 4. <u>Duración de la autorización</u>: 18 meses desde la fecha del presente acuerdo.

Las acciones que se adquieran de este modo no gozarán de ningún derecho político, ni siquiera el de voto, atribuyéndose proporcionalmente al resto de las acciones los derechos económicos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La presente autorización sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 26 de mayo de 2006.

NOVENO.- Prórroga del nombramiento de auditores de la Sociedad y de su grupo para el ejercicio 2007.

Para el cumplimiento de la obligación legal de verificación de las cuentas anuales por auditores de cuentas, se propone prorrogar el nombramiento como auditores de las cuentas individuales y consolidadas de la Sociedad y de su grupo para el ejercicio 2007 de la entidad de auditoría DELOITTE, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-54.414, Folio 188, Tomo 13.650, Sección 8, con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº 1, con C.I.F. número B-79104469 y con número S0692 de Inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Se propone además autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para determinar la remuneración del Auditor de Cuentas de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general por la entidad de auditoría citada.

<u>DÉCIMO.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos</u> adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se propone facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Adolfo Domínguez Fernández, al Secretario, D. Luis de Carlos Bertrán, al Vicesecretario, D. Fernando Trebolle Rodríguez, y al Sr. Consejero, D. Juan Fernández Novo, para que, cualquiera de ellos, indistintamente y con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, pueda complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, subsanando las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y para su interpretación, concediendo solidariamente a las citadas personas, la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios en relación con los acuerdos de la presente Junta, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular para:

a) Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Registro de la Propiedad Industrial o cualesquiera otros, así como, en particular, llevar a cabo el

preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil.

- b) Realizar cuantos anuncios, actos o negocios jurídicos, contratos u operaciones sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- c) Delegar todas o parte de las facultades que estime oportunas de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- d) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.

Anexo I

ESTATUTOS SOCIALES DE ADOLFO DOMINGUEZ, S.A.

ÍNDICE

TÍTULO I.	DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN	4
Artículo 1	Denominación	4
Artículo 2	Objeto	4
Artículo 3	Domicilio	4
Artículo 4	Duración	5
TÍTULO II.	CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE ACCIONES	5
Artículo 5	Capital social	5
Artículo 6	Anotaciones en cuenta	5
Artículo 7	Acciones sin voto	5
Artículo 8	Derechos de los accionistas	5
Artículo 9	Usufructo, prenda y embargo de acciones	5
TÍTULO III.	ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	6
Artículo 10	Gobierno de la Sociedad	
Artículo 11	Junta General Ordinaria y Extraordinaria	
Artículo 12	Derecho de información de los accionistas	
Artículo 13	Derecho de asistencia	
Artículo 14	Constitución de la Junta	
Artículo 15	Constitución, supuestos especiales	
Artículo 16	Junta Universal	
Artículo 17	Quórum de votación	
Artículo 18	Voto a distancia	
Artículo 19	Consejo de Administración	
Artículo 20	Cargos en el Consejo	
Artículo 21	Comité de Auditoría	
Artículo 22	Remuneración de los Consejeros	
Artículo 23	Convocatoria del Consejo	
Artículo 24	Quórum de constitución	
Artículo 25	Quórum de votación	
Artículo 26	Libro de actas	
Artículo 27	Poder de representación	
Artículo 28	Apoderamientos	13
TÍTULO IV.	PÁGINA WEB E INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO	14
Artículo 29	Página Web	14
Artículo 30	Informe del Gobierno Corporativo	14
TÍTULO V.	EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN	14

Artículo 31	Ejercicio social y formulación de cuentas anuales	14
Artículo 32	Aprobación de cuentas y aplicación del resultado	14
Artículo 33	Depósito de cuentas	14
Artículo 34	Beneficios	15
Artículo 35	Disolución de la Sociedad	15
TÍTULO VI. RE	EMISIÓN A LA LEY Y ARTÍCULO ADICIONAL	15
Artículo 36 Artículo Adicional	Remisión a la Ley	15
TÍTULO VII. DI	SPOSICIONES TRANSITORIAS	15
Disposición Transitoria Única		15

ESTATUTOS

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación

La presente sociedad gira bajo la denominación de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A., es de nacionalidad española y naturaleza mercantil; se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2.- Objeto

2.1. Constituye su objeto:

- a) La fabricación, adquisición, venta y comercialización al por menor y por mayor, importación y exportación de prendas confeccionadas, calzado, bolsos, marroquinería, pañuelos, artículos de papelería, de perfumería y de bisutería, gafas y toda clase de complementos, así como ropa del hogar, muebles y objetos de decoración.
- b) Creación y comercialización de diseños, bocetos, patrones y marcas para dichos productos.
- c) Creación, explotación y gestión de tiendas y almacenes de depósito de mercancías de todo tipo.
- d) Prestación de servicios administrativos y de asesoramiento, gerencia, marketing, contabilidad, estudios y gestión de sistemas empresariales, publicidad, y controles de calidad, normalización, homologación e innovación tecnológica.
- e) Investigación y desarrollo de nuevos productos y mejora y optimización de los procesos de fabricación, distribución y venta en el campo textil, confección y diseño.
- f) Realización de cursos de perfeccionamiento tecnológico y prestación de servicios tecnológicos en el campo textil, confección y diseño.
- **2.2.** La Sociedad podrá asimismo desarrollar las actividades integrantes del objeto social total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.- Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio en el municipio de San Cibrao das Viñas (Ourense), Polígono Industrial, calle 4, Parcela 8, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para trasladarlo dentro del territorio español, y la del órgano de administración para acordar su traslado dentro del mismo término municipal. Asimismo, el órgano de administración podrá acordar la creación, supresión, traslado de sucursales, agencias, oficinas de representación, delegaciones, agencias y dependencias en y a cualquier población de España o del extranjero.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo comenzado sus operaciones en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.

<u>TÍTULO II.</u> <u>CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE</u> ACCIONES

Artículo 5.- Capital social

El capital de la Sociedad asciende a 5.488.060,8 euros, representado por 9.146.768 acciones ordinarias de 0,60 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y numeradas correlativamente del 1 al 9.146.768, ambos inclusive. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6.- Anotaciones en cuenta

Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, y sus entidades participantes, la entidad designada para la llevanza del correspondiente registro contable de dichas anotaciones en cuenta.

Artículo 7.- Acciones sin voto

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto gozarán de los derechos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas estableciéndose como dividendo anual mínimo el 5% del capital social desembolsado por cada acción sin voto.

Artículo 8.- Derechos de los accionistas

Las acciones son indivisibles y confieren a su titular legítimo la condición de socio, con los correspondientes derechos, facultades y atribuciones legales y estatutarias, entre ellos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales, así como en el patrimonio resultante de la liquidación; el preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistencia a las Juntas Generales, en los términos establecidos en estos Estatutos, con un voto por cada acción con derecho a voto; el de impugnar los acuerdos sociales y el de información.

La titularidad de las acciones implica la conformidad con los presentes Estatutos y la aceptación de los acuerdos válidamente adoptados por las Juntas Generales y por el órgano de administración, sin perjuicio de los derechos y acciones reconocidos por la Ley.

Artículo 9.- Usufructo, prenda y embargo de acciones

La constitución de los derechos reales de usufructo, prenda y el embargo de acciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 67 a 73 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

La cualidad de socio y el ejercicio de los derechos de los accionistas corresponderá, en todo caso, al propietario.

<u>TÍTULO III.</u> ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.- Gobierno de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un Consejo de administración y sus órganos delegados.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo prevenido en la Ley.

Artículo 11.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria

11.1. La Junta General de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General de Accionistas se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el órgano de administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien en virtud de la solicitud que preceptúa el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- 11.2. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que se establecen al efecto en la Ley de Sociedades Anónimas. En particular, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Ourense por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.
- 11.3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
- 11.4. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el asistente, ya sea accionista o representante de accionista, que elijan los asistentes. Actuará como Secretario, el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el que elijan los asistentes.

Artículo 12.- Derecho de información de los accionistas

12.1. Desde el mismo día de la publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas

podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

- **12.2.** Durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.
- **12.3.** El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 13.- Derecho de asistencia

Los accionistas podrán asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por la Entidad encargada del Registro Contable, a favor de titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en dicho registro con cinco días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

Artículo 14.- Constitución de la Junta

14.1. Se entenderá válidamente constituida la Junta en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo cuando la Ley o los presentes Estatutos fijen un quórum superior.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 18 siguiente serán considerados como presentes a los efectos de constitución de la Junta General de que se trate.

14.2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el artículo 18 siguiente para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

Artículo 15.- Constitución, supuestos especiales

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurran accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 16.- Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 17.- Quórum de votación

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 18.- Voto a distancia

- **18.1.** Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a distancia respecto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, y ello en los términos siguientes:
 - a) Correspondencia postal: remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada a la dirección que la Sociedad señale a tal efecto.
 - b) Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
- **18.2.** El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

- **18.3.** El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página Web de la Sociedad.
- **18.4.** La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

Artículo 19.- Consejo de Administración

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros.

Sus miembros serán elegidos y removidos por la Junta General y ejercerán el cargo por un plazo de cinco años pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere tener la condición de accionista y el cargo será compatible con cualquier otro, con excepción de las prohibiciones que establece el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo adicional de estos Estatutos. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

Artículo 20.- Cargos en el Consejo

Salvo que al proceder a su elección, la Junta General los designara con sus cargos, el Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Para desempeñar el cargo de Presidente será necesario:

- a) Haber ejercido con anterioridad el cargo de Consejero durante un mínimo de tres años, o el de Presidente, cualquiera que sea el plazo, o
- b) Ser elegido con el voto favorable de dos tercios de los Consejeros.

Además, el Consejo elegirá un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, nombramientos que podrán recaer en alguno de sus miembros o bien en personas ajenas al Consejo, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dichos cargos.

En caso de que el nombramiento de Secretario y/o Vicesecretario recayera en personas ajenas al Consejo, las personas que desempeñen dichos cargos tendrán voz pero no voto en los acuerdos que tome el Consejo de Administración.

Artículo 21.- Comité de Auditoría

21.1. El Consejo de Administración creará en su seno un Comité de Auditoría integrado por un mínimo de tres consejeros externos o no ejecutivos designados por el propio Consejo por un periodo de cuatro años o, en su caso, hasta el cese en su condición de Consejero. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad o de su grupo. Los

- miembros del Comité de Auditoría podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de cuatro años.
- **21.2.** El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre dichos Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
- **21.3.** Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
 - b) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación.
 - c) Supervisar, en su caso, los servicios de la auditoría interna, la cual velará, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.
 - d) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas contables que sean aplicables.
 - e) Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos.
 - f) Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir regularmente información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
 - g) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
 - h) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables. El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulen con los

- mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.
- i) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- j) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta y, en general, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.
- Informar al Consejo de Administración antes de que éste adopte las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos: (i) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y cualesquiera otras transacciones u operaciones que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo y (ii) las operaciones vinculadas.
- m) Aquellas otras funciones que le asigne el Consejo de Administración de la Sociedad.
- 21.4. El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- 21.5. El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento y actividades destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.
- **21.6.** Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas y recabar el asesoramiento de expertos externos.

Artículo 22.- Remuneración de los Consejeros

- a) Los miembros del Consejo de Administración que estén vinculados laboralmente a la Sociedad desempeñarán gratuitamente el cargo.
- b) Los demás miembros del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría percibirán una dieta por su asistencia a las sesiones de cada uno de dichos órganos, que el

Consejo podrá establecer en compensación económica por los gastos de desplazamiento y otros que comporte la mencionada asistencia.

- c) La Junta General, en cada ejercicio, atribuirá además a los Consejeros y a los miembros del Comité de Auditoría una cantidad fija, independientemente de la dieta y gastos del párrafo anterior.
- d) Las percepciones anteriores serán compatibles e independientes de las remuneraciones o prestaciones económicas que los Consejeros pudieran percibir, en su caso, por cualquier otra actividad, servicio o función, distinta del desempeño del cargo de consejero, que por sus conocimientos especiales pudieran prestar a la Sociedad.

Artículo 23.- Convocatoria del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, trimestralmente y, además, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y cuando así lo soliciten al Presidente, el Vicepresidente o dos de los Consejeros, debiendo aquél incluir en el orden del día los asuntos que éstos soliciten cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco (5) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión. El Vicepresidente podrá convocar el Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido su solicitud en el plazo de una semana.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por el Presidente o Vicepresidente o por el Secretario o el Vicesecretario, por orden del Presidente o Vicepresidente, mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono, telefax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito, y no serán de aplicación los demás requisitos y formalidades de convocatoria que se indican en el apartado anterior, cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo 24.- Quórum de constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 25.- Quórum de votación

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, resolviendo los empates el Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y en el artículo 20 de estos Estatutos.

Artículo 26.- Libro de actas

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración, se llevarán a un libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y Secretario, o Vicesecretario.

Artículo 27.- Poder de representación

El Consejo de Administración, siendo el órgano de gestión y representación de la Sociedad, tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén preceptivamente reservadas a la Junta General de Accionistas y su representación se extenderá a todos los actos comprendidos

en el objeto social delimitado en los Estatutos. A título enunciativo y no limitativo y sin perjuicio de las competencias recogidas en el Reglamento del Consejo de Administración, se enumeran como facultades propias del Consejo, que utilizará de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos, las siguientes:

- a) Realizar y otorgar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos, sean de administración o de riguroso dominio, comprendidos por tanto, los de arrendamiento, leasing, adquisición, obligación, permuta, transacción, cesión o enajenación, gravamen e hipoteca de bienes muebles, inmuebles y derechos reales, incluso los privilegios de Propiedad Industrial.
- b) Constituir sociedades de objeto social análogo y aportar a ellas dinero y bienes de todas clases, adquirir por cualquier título, incluso en proceso de aumento de capital, participaciones y acciones de otras empresas o sociedades de objeto social análogo, así como ejercer el cargo de administrador en ellas, cederlas, enajenarlas y pignorarlas, avalarlas y financiar a dichas entidades en cualquier forma permitida por las Leyes.
- c) Dar o tomar dinero a préstamo y concertar créditos bancarios y extrabancarios, disponiendo de dichos fondos.
- d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, y entre ellas, las de abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes.
- e) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro.
- f) Acordar en el curso de cualquier ejercicio el pago a los accionistas de dividendos a cuenta de los beneficios sociales.
- g) Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva, sin perjuicio de lo que ordenen las Leyes.
- h) Transigir y comprometer en Arbitrajes de Derecho o de Equidad.
- i) Representar a la Sociedad, en España y el extranjero, ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Estados, Organismos y Territorios Autónomos, Provincias, Municipios, Cabildos u otras Corporaciones, Organismos administrativos o sindicales, Montepíos, autoridades y funcionarios de cualquier clase, Cajas de Ahorro, Bancos privados y oficiales, inclusive el Banco de España y sus sucursales, y cualesquiera otros establecimientos de crédito, Caja General de Depósitos, así como ante toda clase de personas públicas y privadas, sean naturales o jurídicas, sin excepción; pudiendo, incluso, interponer, seguir, tramitar y desistir toda clase de demandas y recursos, sean estos ordinarios o extraordinarios, y por tanto, los de casación y revisión ante el Tribunal Supremo y cualquier otro ante Tribunales Internacionales.

Artículo 28.- Apoderamientos

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Directores Generales y/o Gerentes, con la remuneración y atribuciones que considere convenientes. El desempeño de estas funciones será compatible con el cargo de Consejero-Delegado de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá nombrar como Apoderado general o singular a cualquier persona, sea o no accionista. En el acuerdo y subsiguiente escritura de poder, fijará las

facultades que se confieran al Apoderado, pudiendo, asimismo, señalarle sus deberes, la duración del apoderamiento y su remuneración, sin perjuicio de poder formalizarse un contrato bilateral con el respectivo Apoderado.

TÍTULO IV. PÁGINA WEB E INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 29.- Página Web

La Sociedad dispondrá de una página Web para atender el ejercicio, por los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante. Corresponderá al Consejo de Administración establecer el contenido de dicha página que será, como mínimo, el que establezca la legislación vigente en cada momento.

Artículo 30.- Informe de Gobierno Corporativo

- **30.1.** El Consejo de Administración aprobará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.
- **30.2.** El Informe anual de Gobierno Corporativo será objeto de aprobación y publicación y se pondrá a disposición de los accionistas, junto con el resto de la información de la Junta General, en los términos previstos en la normativa del mercado de valores.

<u>TÍTULO V.EJERCICIO</u> SOCIAL, CUENTAS ANUALES, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Ejercicio social y formulación de cuentas anuales

- **31.1.** El ejercicio social se iniciará el 1 de marzo de cada año y se cerrará el último día del mes de febrero del año siguiente.
- **31.2.** Las Cuentas Anuales (comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria) y el Informe de Gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
- 31.3. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses desde el cierre del ejercicio social, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

Artículo 32.- Aprobación de cuentas y aplicación del resultado

Las Cuentas Anuales de la Sociedad se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Artículo 33.- Depósito de cuentas

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las Cuentas Anuales e

Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, en su caso, junto con los correspondientes Informes de los Auditores de Cuentas y el resto de documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

Artículo 34.- Beneficios

Los beneficios se repartirán en la forma que acuerde la Junta General, con observancia de las disposiciones legales al respecto.

Artículo 35.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la legislación aplicable, y la Junta General de Accionistas que acuerde la disolución designará uno o varios liquidadores, siempre en número impar, cuyas atribuciones y facultades serán las que les confiere la Ley y las que les otorgue la propia Junta.

TÍTULO VI. REMISIÓN A LA LEY Y ARTÍCULO ADICIONAL

Artículo 36.- Remisión a la Ley

En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones del Real decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás legislación de obligada aplicación.

Artículo Adicional

Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad, y en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como por la Ley 9/1996, de 18 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, y demás legislación aplicable.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única

Lo dispuesto en el artículo 31 de los presentes Estatutos Sociales en relación con el inicio y el fin del ejercicio social, será de aplicación al ejercicio social que se inicie el 1 de marzo de 2008, de tal manera que el ejercicio iniciado el 1 de enero de 2007, con anterioridad a la entrada en vigor del precepto estatutario citado y reformado, coincidirá con el año natural y terminará, por tanto, el 31 de diciembre de 2007. Tras dicho ejercicio, se iniciará un nuevo ejercicio social de duración irregular que se extenderá desde el 1 de enero de 2008 hasta el último día del mes de febrero de dicho año, al que seguirá el ejercicio social desde el 1 de marzo de 2008 hasta el último día del mes de febrero de 2009, conforme a lo establecido en el citado artículo 31.

Anexo II

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ADOLFO DOMINGUEZ, S.A.

ÍNDICE

TÍTULO I.	CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	1
Artículo 1	Junta General de Accionistas	1
Artículo 2	Clases de Juntas	
Artículo 3	Funciones de la Junta	2
TÍTULO II.	CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	3
Artículo 4	Convocatoria de la Junta General	
Artículo 4	Anuncio de convocatoria.	
Artículo 6	Información disponible desde la fecha de la convocatoria	
Artículo 7	Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	
Artículo 8	Delegaciones	
Artículo 9	Votación a través de medios de comunicación a distancia	
TÍTULO III.	CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	9
Artículo 10	Derecho y deber de asistencia	9
Artículo 11	Lugar de convocatoria y acceso al mismo	
Artículo 12	Mesa de la Junta General	
Artículo 13	Funciones de la Presidencia de la Junta General	10
Artículo 14	Funciones del Secretario de la Junta General	11
Artículo 15	Lista de Asistentes	12
Artículo 16	Constitución de la Junta	12
Artículo 17	Informes de la Mesa y presentación	13
Artículo 18	Solicitudes de intervención	13
Artículo 19	Intervenciones	14
Artículo 20	Derecho de información durante la Junta	14
Artículo 21	Votación de las propuestas	15
Artículo 22	Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	16
Artículo 23	Finalización de la Junta	17
Artículo 24	Acta de la Junta	17
Artículo 25	Publicidad de los acuerdos	17

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A.

PREÁMBULO

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su artículo 113, establece la obligación, para las sociedades anónimas cotizadas, de que la Junta General de Accionistas apruebe un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social.

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Adolfo Domínguez, S.A. (en adelante, la "Sociedad") pretende, por una parte, reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de dicho órgano social, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de tales Juntas y, por otra, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de aquellas.

TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 1.- Junta General de Accionistas

- 1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
- 2. La Junta General, debidamente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

Artículo 2.- Clases de Juntas

- 1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
- 2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurran el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.
- 3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

Artículo 3.- Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1. Nombramiento y separación de Consejeros y ratificación de Consejeros designados por cooptación, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.
- 2. Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- 3. Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
- 4. Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.
- 5. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

- 6. Emisión de bonos, obligaciones u otros valores negociables, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitirlos o no, en los términos previstos en la Ley.
- 7. Modificación de los Estatutos Sociales.
- 8. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad y cesión global del activo y del pasivo.
- 9. Aprobación y modificación del presente Reglamento.
- 10. Aprobación de la retribución del Consejo de Administración.
- 11. Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- 12. Aprobación de las operaciones societarias que supongan una modificación estructural de la Sociedad, y en particular las siguientes: (a) la transformación de la Sociedad en una sociedad holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; (b) la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una

- modificación efectiva del objeto social y (c) las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- 13. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.

TÍTULO II. CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Convocatoria de la Junta General

Artículo 4.- Convocatoria de la Junta General

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 5.- Anuncio de convocatoria

- 1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Ourense por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página Web de la Sociedad.
- 2. El anuncio de convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular:

- a).- Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
- b).- El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
- c).- Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
- d).- El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
- e).- El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
- f).- Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, representación, eventual revocación, agrupación y voto, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.
- 3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
- 4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

Capítulo II

Preparación de la Junta General

Artículo 6.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página Web aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, a título de ejemplo, la siguiente:

a) El texto íntegro de la convocatoria.

- b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.
- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de información, representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

Artículo 7.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular por escrito preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, al domicilio social.

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

- 3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.
 - 4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos

que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.

- 5. Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
- 6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- 7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 8.- Delegaciones

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.
 - No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.
- 2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.
 - b) A través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la

- celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.
- 3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de la representación.
- 4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.
- 5. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.
- 6. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
- 7. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.
- 8. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.

Artículo 9.- Votación a través de medios de comunicación a distancia

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
 - a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la

llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

- b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
- 2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.
- 3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
- 4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
 - Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
 - Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.
 - Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.
- 5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página Web de la Sociedad.
 - El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará asimismo las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.
- 6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará

integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

TÍTULO III. CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Constitución de la Junta

Artículo 10.- Derecho y deber de asistencia

- 1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 18 de los Estatutos y 9 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.
- 2. Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales salvo causa justificada. La no asistencia de los Consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta y no será causa de impugnación de los acuerdos en ella adoptados. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Auditores, Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

Artículo 11.- Lugar de convocatoria y acceso al mismo

- 1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia y el de representación se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta y la correspondiente delegación, en su caso.
- 2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de

celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

Artículo 12.- Mesa de la Junta General

- 1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta General y por el Consejo de Administración.
- 2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia.

Adicionalmente, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

Artículo 13.- Funciones de la Presidencia de la Junta General

- 1. El Presidente de la Junta, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General, y entre ellas las siguientes:
 - a) Abrir y cerrar la sesión.
 - b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.
 - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta.
 - d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
 - f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.
 - g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
 - h) Señalar el momento de efectuar las votaciones.
 - i) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de

las votaciones.

- j) Proclamar el resultado de las votaciones.
- k) Suspender temporalmente la Junta.
- 1) Proceder a la clausura de la sesión.
- m) Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta.
- n) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo las de orden y disciplina y la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
- 2. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente hubiera de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el artículo 12 anterior.

Artículo 14.- Funciones del Secretario de la Junta General

- Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo y, en defecto de éste, el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.
- 2. Serán funciones del Secretario las siguientes:
 - a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.
 - b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos representados, así como del número de acciones presentes y representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, señalando igualmente el número total de acciones que concurran a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
 - c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.
 - d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General.

3. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Secretario hubiera de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 15.- Lista de Asistentes

- 1. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.
- 2. La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquéllos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.
- 3. La lista de asistentes figurará en el acta de la Junta General o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 16.- Constitución de la Junta

- 1. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.
- 2. El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.
 - Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir aquél, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, que podrán no ser accionistas.
- Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento.

- 4. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
- 5. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Capítulo II

Informes de la Mesa y presentación

Artículo 17.- Informes de la Mesa y presentación

Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien dará lectura al anuncio de convocatoria, que podrá darse por reproducido si ningún accionista se opone a ello, e informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria, incluidas las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración.

A continuación, proseguirá la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.

El Presidente advertirá a los asistentes de que pueden comenzar a solicitar la intervención en la Junta durante el transcurso de la exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

Finalizada la exposición de las personas antes citadas, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente informará de que aquéllos que lo deseen y no hayan solicitado aún su intervención, deberán hacerlo necesariamente antes de que se abra el turno de intervenciones.

Capítulo III

Turno de intervención de los accionistas

Artículo 18.- Solicitudes de intervención

- 1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
- 2. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Artículo 19.- Intervenciones

- 1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
- 2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - (i) podrá determinar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - (ii) podrá decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención;
 - (iii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención:
 - (iv) podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión:
 - (v) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (vi) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
 - (vii) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

El Presidente procurará mantener el orden en la sala, para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas.

Artículo 20.- Derecho de información durante la Junta

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 18 anterior.
- 2. Los Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En tal caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.

- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 10.2 de este Reglamento.
- 4. Los Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.
- 5. Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral.

Capítulo IV

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 21.- Votación de las propuestas

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas con anterioridad a la reunión o durante el transcurso de la misma.
- 2. En cada una de las votaciones cada acción de la Sociedad da derecho a un voto.
- 3. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria y en la página Web de la Sociedad, salvo cuando para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
- 4. El Consejo de Administración formulará distintas propuestas de acuerdos en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.
- 5. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa.
 A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - i. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes

- hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo 9.
- ii. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
- iii. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) de su abandono de la reunión. Dichos votos serán computados como abstenciones.
- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
- 6. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los apartados (a) y (b) precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdo o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
- 7. Podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes, siempre que sea legalmente posible y que, a juicio del Consejo de Administración, se disponga de las garantías necesarias de seguridad y transparencia.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- 1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
 - a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
 - b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a

voto.

- 2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas o los representantes asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.
- 3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo 23.- Finalización de la Junta

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 24.- Acta de la Junta

- 1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
- 2. Los Consejeros podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada y los honorarios notariales por la misma serán a cargo de la Sociedad.

Artículo 25.- Publicidad de los acuerdos

- 1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad comunicará los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante hecho relevante.
- 2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página Web de la Sociedad.
- 3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. CON FECHA 21 DE MARZO DE 2007, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 144.1.A) DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA Y DE APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES INCLUIDA EN EL PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA **PARA** LOS DÍAS 11 \mathbf{Y} 12 DE JUNIO RESPECTIVAMENTE EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

I. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A. (en adelante, "Adolfo Domínguez" o la "Sociedad") en cumplimiento de lo establecido en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad en virtud del cual se justifiquen las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 11 de junio de 2007 a las 12:30 horas, en primera convocatoria, y el día 12 de junio de 2007 a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto tercero del orden del día.

II. <u>Sistemática de la propuesta</u>

Como consecuencia de la amplitud de la reforma propuesta y al objeto de dotar a los Estatutos de la necesaria uniformidad de estilo, armonización y coherencia, el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado conveniente proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de un nuevo texto refundido de los Estatutos cuya estructura, en cuanto a títulos o capítulos, sigue siendo esencialmente la misma que el actual texto vigente.

Dado que, como se expondrá a continuación con más detalle, se propone la introducción de dos nuevos artículos (artículos 32 y 33) se hace necesaria la renumeración de los restantes artículos a partir de los citados nuevos artículos 32 y 33. En consecuencia, y con el fin de conseguir una mayor claridad en la exposición, los artículos que se citen en el presente Informe responden a la nueva numeración, que es la recogida en el texto refundido de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone.

Finalmente, al objeto de facilitar la comparación entre la redacción actual de los preceptos estatutarios y la nueva redacción de los artículos que se propone, se incluye, como Anexo 1 al presente Informe y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo. Asimismo, y con el fin de proporcionar una visión de conjunto de las modificaciones que se proponen y el conocimiento de los nuevos textos que se introducirán en los Estatutos de ser aprobados, se adjunta como Anexo I a las propuestas de acuerdos que se someten a la Junta General el nuevo texto refundido de los Estatutos de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

III. Justificación general de la propuesta

La reforma estatutaria que se propone a la Junta General se estructura entorno a tres pilares fundamentales:

- (i) modificar la fecha de cierre del ejercicio social al objeto de hacerlo coincidir con el cierre de las temporadas naturales del negocio de la Sociedad (primaveraverano/otoño-invierno);
- (ii) adaptar, teniendo en cuenta las particularidades derivadas de las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad y su entorno, el contenido de los Estatutos Sociales a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado, como documento único de recomendaciones de buen gobierno corporativo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el 22 de mayo de 2006; y
- (iii) actualizar y perfeccionar la redacción de dichos Estatutos Sociales con objeto de completar y aclarar la regulación de determinadas materias y, en su caso, eliminar determinados anacronismos o incoherencias, y con el fin de trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Conviene señalar que la modificación estatutaria objeto del presente Informe se enmarca en el contexto de un proyecto de reforma global de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad (que incluye, además de la modificación de los Estatutos Sociales, la reforma del Reglamento de la Junta General, del Reglamento del Consejo de Administración y del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores) y tiene por objeto garantizar la coherencia de la mencionada documentación interna en su conjunto.

Sin perjuicio del análisis detallado y pormenorizado de las distintas modificaciones al texto de los Estatutos Sociales que se realiza en la parte IV del presente Informe, se exponen a continuación y con carácter general las razones que justifican la propuesta de modificación estatutaria que se someterá a la aprobación de la Junta General:

1. Modificación del ejercicio social

El Consejo de Administración y el Comité de Auditoría de la Sociedad vienen valorando desde hace algún tiempo la conveniencia de modificar la fecha de cierre del ejercicio social para adaptarlo a las temporadas naturales del negocio de la Compañía (temporada primavera-verano y otoño-invierno) en los términos que se describen en el apartado IV del presente Informe.

A tal efecto, el Comité de Auditoría elevó al Consejo la propuesta de modificación de la fecha de cierre del ejercicio social. El Consejo considera beneficioso para la Sociedad que el ejercicio social pase a iniciarse el 1 de marzo de cada año y se cierre el último día del mes de febrero del año siguiente. De esta forma, tanto el ejercicio social como la entrega de información financiera periódica a la CNMV -a la que la Sociedad está obligada como sociedad cotizada- coincidiría con las temporadas naturales del negocio, facilitando, por

tanto, la operatividad de la Compañía y redundando en una mayor claridad y coherencia de la información que se hace pública y se transmite a los mercados.

Con el fin de implementar el cambio del ejercicio social se añade asimismo, en los Estatutos Sociales, una Disposición Transitoria Única que prevé la aplicación del nuevo ejercicio social a partir del 1 de marzo de 2008 y el procedimiento transitorio hasta entonces.

2. <u>Adaptación a las recomendaciones incluidas en el Código Unificado de Buen Gobierno teniendo en cuenta las particularidades de la Sociedad</u>

El 19 de mayo de 2006, el grupo especial de trabajo creado por el Gobierno para asesorar a la CNMV en la armonización y actualización de las recomendaciones de los informes Olivencia y Aldama, aprobó el Informe del grupo especial de trabajo sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas, cuyo anexo I incluye el Código Unificado de Buen Gobierno. El 22 de mayo de 2006, el Consejo de la CNMV aprobó el Código Unificado como documento único en materia de recomendaciones de gobierno corporativo y estableció que las sociedades deberán manifestar por primera vez si cumplen o no las recomendaciones al presentar, en 2008, su informe anual de gobierno corporativo correspondiente al ejercicio 2007.

Algunos de los principios básicos que inspiran el Código Unificado de Buen Gobierno son los siguientes:

- (i) <u>Voluntariedad</u>: con sujeción al principio de "cumplir o explicar".
- (ii) Evaluación por el mercado: De acuerdo con el carácter voluntario del Código Unificado de Buen Gobierno, corresponderá a los mercados valorar las explicaciones que den las sociedades sobre el grado de cumplimiento de sus recomendaciones y las razones que justifiquen las eventuales divergencias, sin perjuicio de las competencias de la CNMV respecto a la revisión del contenido de los informes anuales de gobierno corporativo.
- (iii) Generalidad: El Código Unificado de Buen Gobierno se dirige a la generalidad de las sociedades cotizadas, razón por la que sus recomendaciones pueden no ser aplicables en todos los casos y para todas las sociedades destinatarias del mismo.

Con base en los anteriores principios, el Consejo de Administración ha analizado las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno teniendo en cuenta las especificidades y particularidades propias de Adolfo Domínguez y de su entorno, que en algunos casos aconsejan la asunción y seguimiento de dichas recomendaciones mientras que, en otros casos, el Consejo considera que existen razones suficientes para argumentar el no seguimiento de algunas de ellas.

Conviene tener en cuenta, asimismo, que, aunque muchas de las recomendaciones se refieren a cuestiones de hecho, cuyo cumplimiento, en su caso, tendrá lugar en la práctica, existen otras recomendaciones cuyo contenido el Consejo considera apropiado introducir en

la normativa interna a través de una modificación de los Estatutos Sociales y de los Reglamentos de la Sociedad, atendiendo, en todo caso, a los intereses sociales.

Por ello, el Consejo propone a la Junta General determinadas modificaciones estatutarias que permitan adaptarse a las citadas recomendaciones.

Además y con el fin de cumplir otras recomendaciones del citado Código Unificado, el Consejo propone la reforma de algunos preceptos estatutarios como, por ejemplo y entre otros, los siguientes: (i) la fijación del número mínimo de Consejeros que se eleva de los actuales tres a cinco (artículo 19); y (ii) el establecimiento de nuevas reglas relativas a la composición y competencias del Comité de Auditoría (artículo 21).

Por otro lado, en relación con la recomendación relativa a la constitución en el seno del Consejo de Administración de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración, habida cuenta de lo reducido del número de sus miembros y en aras de la simplificación y racionalización de su funcionamiento, sigue considerando conveniente, como lo ha venido haciendo en el pasado, no crear dicha Comisión de Nombramientos y Retribuciones y desempeñar en pleno sus funciones.

3. Modernización y mejoras técnicas. Traslado del domicilio social

El tercer objetivo de la presente propuesta de reforma estatutaria es modernizar y perfeccionar la redacción de los Estatutos Sociales a fin de aportar seguridad en su interpretación, aclarando y completando determinados preceptos y, en su caso, eliminando determinados anacronismos e incoherencias.

A tal fin, y a título meramente enunciativo, se proponen entre otras, las siguientes modificaciones: (i) en relación con la convocatoria del Consejo de Administración y la facultad del Vicepresidente o de dos consejeros de solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, se añade el requisito de que la solicitud sea efectuada con una antelación no inferior a cinco días desde la fecha prevista para la celebración de la sesión (artículo 23); (ii) se completan las reglas sobre la formulación de cuentas por el Consejo de Administración (artículo 31); y (iii) se incluyen dos nuevos artículos (nuevos artículos 32 y 33) relativos a la aprobación de las Cuentas Anuales de la Sociedad y su correspondiente depósito, y a la aplicación del resultado.

Además, el Consejo considera conveniente trasladar el actual domicilio social sito en la calle 8 Parcela 21 del Polígono Industrial del municipio de San Cibrao das Viñas (Ourense) a la calle 4, Parcela 8 del mismo Polígono y municipio, dado que en la calle 4 Parcela 8 es donde se encuentra, en la actualidad, el centro de la efectiva administración y dirección de la Compañía. Sin perjuicio de las facultades que el artículo 3 de los Estatutos Sociales otorga al Consejo de Administración para la modificación del domicilio social dentro del mismo término municipal, el Consejo considera oportuno someter esta modificación a la Junta General de Accionistas en el marco de la reforma global del texto estatutario.

Por último, se proponen modificaciones de estilo y gramaticales que tienen por objeto perfeccionar la redacción de los preceptos de los Estatutos Sociales y se añade un índice al inicio de los Estatutos a fin de mejorar su lectura y sistematización.

IV. Justificación detallada de la propuesta

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

1. Propuesta de modificación del artículo 3 de los Estatutos Sociales con el fin de trasladar el domicilio social de la Sociedad dentro del mismo término municipal

Se trata de modificar el domicilio social dentro del mismo término municipal del actual en la calle 8, Parcela 21 a la calle 4, Parcela 8 (ambos domicilios en el Polígono Industrial del municipio de San Cibrao das Viñas de Ourense), dado que en la calle 4, Parcela 8 se encuentra el efectivo centro administrativo de la Sociedad en la actualidad.

2. Propuesta de mejora de redacción del artículo 4 de los Estatutos Sociales

Se trata de una mejora en la redacción del texto del precepto estatutario referido mediante la introducción de alguna precisión en el mismo, sin modificación sustantiva de su contenido

3. <u>Propuesta de mejora técnica del artículo 5 de los Estatutos Sociales con el fin de</u> perfeccionar su redacción

En el artículo 5, sobre el capital social, se añade la precisión de que el valor nominal de "cada acción" asciende a 0,60 euros y de que las acciones están no sólo desembolsadas sino también suscritas. Se elimina asimismo la mención a que las acciones son "al portador".

4. <u>Propuesta de mejora técnica y de redacción del artículo 6 de los Estatutos Sociales</u> con el fin de actualizar su redacción

En el artículo 6, relativo a la forma de representación de las acciones, se actualiza la dirección de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, trasladada recientemente a la Plaza de la Lealtad, 1.

5. <u>Propuesta de mejora técnica de los artículos 7 y 8 de los Estatutos Sociales con el fin de perfeccionar su redacción</u>

En los artículos referidos se realizan ciertas precisiones en la redacción con el fin de aclarar su contenido y mejorar la técnica de los mismos, sin modificar su contenido sustantivamente. En particular, se eliminan en los artículos 7 y 8 las referencias a artículos concretos de los estatutos y de la legislación aplicable con el objeto de evitar la necesidad de realizar sucesivas reformas de los Estatutos Sociales para su adaptación a futuras modificaciones de dicha normativa.

6. <u>Propuesta de mejora técnica de los artículos 10, 12 y 13 de los Estatutos Sociales con el fin de perfeccionar su redacción y contenido</u>

En los artículos de referencia se añaden ciertas precisiones al texto de los mismos con el fin de perfeccionar su redacción y aclarar su contenido, sin modificar este último sustantivamente. En particular, en el artículo 13 se elimina la mención a la clase y serie de las acciones por no resultar aplicable a la Sociedad, dado que las acciones son de una única clase y serie.

7. Propuesta de mejora técnica del artículo 11 de los Estatutos Sociales con el fin de perfeccionar su redacción y completar su contenido

Se incorpora al artículo 11 los requisitos para la publicación de la convocatoria de la Junta General (con un mes de antelación) y la posibilidad de los accionistas de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria, incorporando así al texto de los Estatutos Sociales las previsiones de la Ley de Sociedades Anónimas que se recogen también en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

8. <u>Propuesta de mejora técnica del artículo 14 de los Estatutos Sociales con el fin de</u> actualizar su contenido

En el artículo 14, relativo a la Constitución de la Junta, se elimina el párrafo relativo a la posibilidad de que los accionistas agrupen sus acciones al objeto de asistir a la Junta General, dado que no existe en la vigente normativa interna de la Sociedad un número mínimo de acciones de las que un accionista deba ser titular para poder asistir a la Junta General y, por tanto, el citado párrafo carece ya de sentido.

9. <u>Propuesta de mejora técnica del artículo 15 de los Estatutos Sociales con el fin de perfeccionar su redacción</u>

En el artículo de referencia se realiza una mejora técnica para eliminar aquellos supuestos que legalmente no exigen un quórum reforzado de constitución y adopción por la Junta General, de manera coherente con el Reglamento de la Junta de la Sociedad. Asimismo se añade una corrección gramatical menor al texto de los mismos, sin modificar su contenido sustantivamente.

10. Propuesta de mejora técnica del artículo 18 de los Estatutos Sociales con el fin de perfeccionar su redacción

Se añaden ciertas precisiones al texto del artículo 18 relativo al voto a distancia con el fin de perfeccionar su redacción y aclarar su contenido, sin modificar este último sustantivamente.

11. Propuesta de modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales con el fin de adaptar su contenido a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno y actualizar y perfeccionar su redacción

Se modifica el número mínimo de Consejeros (que pasa de tres a cinco consejeros).

Asimismo se realizan ciertas precisiones en la redacción del artículo sin modificar sustancialmente su contenido.

12. Propuesta de mejora y de la redacción del artículo 20 de los Estatutos Sociales

Se realizan ciertas precisiones en la redacción del artículo 20 relativo a los cargos en el Consejo de Administración, con el fin mejorarla.

13. Propuesta de modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales con el fin de adaptar su contenido a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno e introducir determinadas modificaciones de carácter menor.

El artículo 21 de los Estatutos Sociales, relativo al Comité de Auditoría, se modifica en los siguientes aspectos:

- Se modifica el apartado 1 relativo a la regulación de la composición del Comité de Auditoría para adaptar su contenido a las recomendaciones de buen gobierno corporativo del Código Unificado. De esta manera, integrarán dicho Comité exclusivamente consejeros externos o no ejecutivos. Asimismo, se completa la definición de Consejero ejecutivo, conforme a lo previsto en el citado Código Unificado de Buen Gobierno.
- Se modifica el apartado 3 relativo a las funciones del Comité de Auditoría para adaptar su contenido al Código Unificado de Buen Gobierno y mejorar la redacción. En particular, se modifican las letras b), c) d), e), f), g), h) e i) con el fin de precisarlas y completarlas y se incluyen nuevas funciones del Comité de Auditoría, la de revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos (nueva letra i), la de informar al Consejo de Administración con anterioridad a la adopción de decisiones relativas a supuestos que puedan menoscabar la transparencia del grupo y relativas a operaciones vinculadas (nueva letra l), y una función genérica relativa a la asignación al Comité de Auditoría de cualesquiera otras funciones que señale el Reglamento del Consejo de Administración (nueva letra m).
- En el apartado 5 se realiza una precisión en la redacción para aclarar su contenido sin modificarlo sustantivamente.
- Se añade en el apartado 6 la posibilidad de que el Comité de Auditoría recabe el asesoramiento de expertos externos, de conformidad con la recomendación 44 del Código Unificado de Buen Gobierno.
- 14. Propuesta de mejora técnica de los artículos 22 y 23 de los Estatutos Sociales con el fin de actualizar y perfeccionar su redacción
- (a) En el artículo 22 se realizan correcciones menores para perfeccionar y uniformizar su redacción.
- (b) En el artículo 23, relativo a la Convocatoria del Consejo, y a la posibilidad de que el Vicepresidente o dos consejeros soliciten al Presidente del Consejo la inclusión de

nuevos puntos en el orden del día, se añade el requisito de que dicha solicitud de inclusión se realice con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión, con el fin de permitir la convocatoria de la reunión del Consejo dentro del plazo mínimo de antelación de 3 días establecido en el Reglamento del Consejo.

- (c) Asimismo se actualiza la redacción del segundo párrafo del artículo 23, para permitir la convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo mediante cualquier medio escrito.
- (d) Por otra parte, se completan los medios a disposición de la Sociedad para la convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo, conforme a lo previsto en el Reglamento del Consejo y se mejora la redacción.
- 15. Propuesta de mejora técnica de los artículos 25, 26, 27 y 28 de los Estatutos Sociales con el fin de perfeccionar su redacción

Se añaden ciertas precisiones menores al texto de los artículos 25 (relativo al Quórum de votación), 26 (relativo al Libro de Actas), 27 (sobre el Poder de representación) y 28 (relativo a los Apoderamientos), con el fin de perfeccionar su redacción y aclarar su contenido, sin modificarlo sustantivamente.

16. Propuesta de mejora técnica del artículo 29 de los Estatutos Sociales con el fin de aclarar su contenido

Se elimina una precisión al texto del artículo 29 (relativo a la página Web de la Sociedad), con el fin de aclarar que no sólo "parte" de los accionistas pueden ejercer su derecho de información a través de la página Web sino todos ellos.

17. <u>Propuesta de mejora técnica del artículo 30 de los Estatutos Sociales con el fin de perfeccionar su contenido</u>

En el apartado 1 del artículo se lleva a cabo una mejora técnica menor del texto del precepto estatutario referido sin modificación sustantiva de su contenido.

Se simplifica la redacción del artículo, eliminando el apartado 3, cuyos términos se introducen en el apartado 2, mejorando la redacción del mismo.

18. Propuesta de mejora del epígrafe de Título V de los Estatutos Sociales con el fin de perfeccionar su redacción

Se modifica el epígrafe del Título V con el fin de mejorar la precisión del texto (que, en lo sucesivo, se referiría no sólo al "Balance" sino al conjunto de "Cuentas Anuales" de la Sociedad) y perfeccionar su redacción.

19. <u>Propuesta de modificación del artículo 31 de los Estatutos Sociales relativo al</u> ejercicio social con el fin de (i) modificar el ejercicio social para que éste coincida

con las temporadas naturales del negocio de la Sociedad y (ii) completar y actualizar el contenido del artículo.

El artículo 31 de los Estatutos Sociales regula el ejercicio social y la formulación de las cuentas anuales. A este respecto se realizan las siguientes modificaciones:

- a) Se modifica el artículo 31 relativo al ejercicio social que, en lugar de coincidir con el año natural, pasaría a iniciarse el 1 de marzo de cada año y se cerraría el último día del mes de febrero del año siguiente, a fin de que dicho ejercicio social, así como la entrega de información financiera a la CNMV, coincida con las temporadas naturales del negocio (primavera-verano/otoño-invierno), facilitando, como se ha mencionado en el apartado III de este Informe, la operatividad de la Compañía y redundando en una mayor claridad y coherencia de la información que se hace pública y se transmite a los mercados.
- b) Se incluyen dos apartados nuevos relativos a la elaboración y formulación de las Cuentas anuales y el Informe de Gestión, con el objetivo de incorporar con mayor detalle las previsiones de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 20. <u>Propuesta de introducción de los nuevos artículos 32 y 33 de los Estatutos Sociales con el fin de incorporar ciertas previsiones legales</u>

El nuevo artículo 32 se refiere a la aprobación de las cuentas y la aplicación del resultado. Así, se prevé que la Junta General aprobará dichas cuentas y resolverá sobre la aplicación del resultado incorporando lo dispuesto en este sentido en los artículos 212 y 213 de la Ley de Sociedades Anónimas al cuerpo de los Estatutos Sociales.

Por otra parte, el nuevo artículo 33 se refiere al depósito por el Consejo de Administración de las Cuentas Anuales así como del Informe de Gestión, tanto individual de la Sociedad como consolidado de su grupo, en su caso, junto con los Informes de los Auditores de Cuentas y el resto de documentación preceptiva. Se incorpora así al texto estatutario la obligación legal de realizar dicho depósito de documentación y se realiza una remisión, con carácter general, a los términos y plazos previstos por la Ley.

21. <u>Propuesta de mejora técnica del artículo 35 de los Estatutos Sociales con el fin de</u> actualizar su contenido

Se modifica el artículo 35 de los Estatutos Sociales, relativo a la disolución de la Sociedad, eliminando la referencia concreta a las disposiciones previstas en el Real Decreto Legislativo 1565/1989, de 22 de diciembre, para introducir una mención general a la legislación aplicable. Asimismo, se realiza una mejora técnica en la redacción del artículo que no modifica sustancialmente su contenido.

22. <u>Propuesta de mejora del epígrafe del Título VI y del epígrafe del artículo 36 de los</u> Estatutos Sociales con el fin de perfeccionar su redacción

Se modifica el epígrafe del título VI y el epígrafe del artículo 36 con el fin de perfeccionar su redacción y sin que se modifique el contenido de dicho artículo de los Estatutos Sociales.

23. Propuesta de introducción de un nuevo Título VII de los Estatutos Sociales relativo a Disposiciones Transitorias que incluya una Disposición Transitoria Única, con el fin de aclarar la implementación y aplicación del nuevo artículo 31 de los Estatutos Sociales relativo al ejercicio social

Se añade un nuevo Título VII de los Estatutos Sociales relativo a Disposiciones Transitorias que incluye una nueva Disposición Transitoria Única con el fin de aclarar la implementación de la modificación relativa al ejercicio social (que pasa a comenzar el 1 de marzo de cada año y finalizar el último día del mes de febrero, con el fin de hacer coincidir el ejercicio social con las temporadas naturales del negocio de la Sociedad) prevista en el artículo 31 de los Estatutos. En este sentido, se prevé que dicho precepto sea aplicable a partir del 1 de marzo de 2008, de manera que el ejercicio iniciado el 1 de enero de 2007 finalizará con el año natural, esto es, el 31 de diciembre de 2007. Tras dicho ejercicio, se iniciará un nuevo ejercicio social de duración irregular que se extenderá del 1 de enero de 2008 hasta el último día de febrero de 2008 al que seguirá el ejercicio social desde 1 de marzo de 2008 hasta el último día del mes de febrero de 2009, siendo de aplicación en lo sucesivo el nuevo ejercicio social previsto en la modificación del artículo 31.

En Madrid, a 21 de marzo de 2007

ANEXO 1

INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LOS PRECEPTOS ESTATUTARIOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

Texto vigente de los Estatutos Sociales	Modificación propuesta a la Junta General
ESTATUTOS SOCIALES DE ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A.	ESTATUTOS SOCIALES DE ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A.
	[Se incorpora un índice]
TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN	TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN
Artículo 1. Denominación	Artículo 1 Denominación
La presente sociedad gira bajo la denominación de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A., es de nacionalidad española y naturaleza mercantil; se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.	La presente sociedad gira bajo la denominación de ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A., es de nacionalidad española y naturaleza mercantil; se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.
Artículo 2 Objeto.	Artículo 2 Objeto
2.1. Constituye su objeto:	2.1. Constituye su objeto:
a) La fabricación, adquisición, venta y comercialización al por menor y por mayor, importación y exportación de prendas confeccionadas, calzado, bolsos, marroquinería, pañuelos, artículos de papelería, de perfumería y de bisutería, gafas y toda clase de complementos, así como ropa del hogar, muebles y objetos de decoración.	a) La fabricación, adquisición, venta y comercialización al por menor y por mayor, importación y exportación de prendas confeccionadas, calzado, bolsos, marroquinería, pañuelos, artículos de papelería, de perfumería y de bisutería, gafas y toda clase de complementos, así como ropa del hogar, muebles y objetos de decoración.
b) Creación y comercialización de diseños, bocetos, patrones y marcas	b) Creación y comercialización de diseños, bocetos, patrones y marcas

para dichos productos.

- Creación, explotación y gestión de tiendas y almacenes de depósito de mercancías de todo tipo.
- d) Prestación de servicios administrativos y de asesoramiento, gerencia, marketing, contabilidad, estudios y gestión de sistemas empresariales, publicidad, y controles de calidad, normalización, homologación e innovación tecnológica.
- e) Investigación y desarrollo de nuevos productos y mejora y optimización de los procesos de fabricación, distribución y venta en el campo textil, confección y diseño
- f) Realización de cursos de perfeccionamiento tecnológico y prestación de servicios tecnológicos en el campo textil, confección y diseño.
- 2.2. La Sociedad podrá asimismo desarrollar las actividades integrantes del objeto social total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

para dichos productos.

- Creación, explotación y gestión de tiendas y almacenes de depósito de mercancías de todo tipo.
- d) Prestación de servicios administrativos y de asesoramiento, gerencia, marketing, contabilidad, estudios y gestión de sistemas empresariales, publicidad, y controles de calidad, normalización, homologación e innovación tecnológica.
- e) Investigación y desarrollo de nuevos productos y mejora y optimización de los procesos de fabricación, distribución y venta en el campo textil, confección y diseño
- f) Realización de cursos de perfeccionamiento tecnológico y prestación de servicios tecnológicos en el campo textil, confección y diseño.
- 2.2. La Sociedad podrá asimismo desarrollar las actividades integrantes del objeto social total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3.-Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio en el municipio de San Cibrao das Viñas (Ourense), Polígono Industrial, calle 8, Parcela 21, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para trasladarlo dentro del territorio español, y la del órgano de administración para acordar su traslado dentro del mismo término municipal. Asimismo, el órgano de administración podrá acordar la creación, supresión traslado de sucursales, agencias, oficinas de representación,

Artículo 3.- Domicilio

La Sociedad tiene su domicilio en el municipio de San Cibrao das Viñas (Ourense), Polígono Industrial, calle 8,4, Parcela 21,8, sin perjuicio de la facultad de la Junta General para trasladarlo dentro del territorio español, y la del órgano de administración para acordar su traslado dentro del mismo término municipal. Asimismo, el órgano de administración podrá acordar la creación, supresión, traslado de sucursales, agencias, oficinas de

delegaciones, agencias y dependencias en y a cualquier población de España o del extranjero.	representación, delegaciones, agencias y dependencias en y a cualquier población de España o del extranjero.
Artículo 4 Duración	Artículo 4 Duración
La duración de la Sociedad es indefinida y da principio a sus operaciones en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.	La duración de la Sociedad es indefinida y da principio a, habiendo comenzado sus operaciones en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.
TÍTULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE ACCIONES	TÍTULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, PIGNORACIÓN Y USUFRUCTO DE ACCIONES
Artículo 5. Capital social	Artículo 5 Capital social
El capital social de la sociedad asciende a 5.488.060,8 Euros, representado por 9.146.768 acciones ordinarias al portador de 0,60 euros de valor nominal pertenecientes a una única clase y serie y numeradas correlativamente del 1 al 9.146.768, ambos inclusive. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.	El capital social de la sociedad Sociedad asciende a 5.488.060,8 Euroseuros, representado por 9.146.768 acciones ordinarias al portador de 0,60 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y numeradas correlativamente del 1 al 9.146.768, ambos inclusive. Todas las acciones se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.
Artículo 6. Anotaciones en cuenta	Artículo 6 Anotaciones en cuenta
Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta, siendo la Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), con domicilio en Madrid calle Orense, 34, y sus entidades participantes, la entidad designada para la llevanza del correspondiente registro contable.	Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta, siendo la Sociedad de gestión Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), con domicilio en Madrid-calle Orense, 34, Plaza de la Lealtad, 1, y sus entidades participantes, la entidad designada para la llevanza del correspondiente registro contable; de dichas anotaciones en cuenta.
Artículo 7. Acciones sin voto	Artículo 7 Acciones sin voto
La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a	La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a

la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto gozarán de los derechos establecidos en los artículos 91 y 92 de la Ley de Sociedades Anónimas estableciéndose como dividendo anual mínimo el 5% del capital social desembolsado por cada acción sin voto.

la mitad del capital social desembolsado.

Los titulares de acciones sin voto gozarán de los derechos establecidos en los artículos 91 y 92 de la Ley de Sociedades Anónimas estableciéndose como dividendo anual mínimo el 5% del capital social desembolsado por cada acción sin voto.

Artículo 8. Derechos de los accionistas

Las acciones son indivisibles y confieren a su titular legítimo la condición de socio, con los derechos, facultades y atribuciones legales y estatutarias, entre ellos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales, así como en el patrimonio resultante de la liquidación; el preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistencia a las Junta Generales, en los términos establecidos en el artículo 13 de estos Estatutos, con un voto por cada acción con derecho a voto; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.

La titularidad de las acciones implica la conformidad con los presentes Estatutos y la aceptación de los acuerdos validamente adoptados por las Juntas Generales y por el órgano de administración, sin perjuicio de los derechos y acciones reconocidos por la Ley.

Artículo 8.- Derechos de los accionistas

Las acciones son indivisibles y confieren a su titular legítimo la condición de socio, con los correspondientes derechos, facultades y atribuciones legales y estatutarias, entre ellos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales, así como en el patrimonio resultante de la liquidación; el preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistencia a las Junta Juntas Generales, en los términos establecidos en el artículo 13 de estos Estatutos, con un voto por cada acción con derecho a voto; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.

La titularidad de las acciones implica la conformidad con los presentes Estatutos y la aceptación de los acuerdos válidamente adoptados por las Juntas Generales y por el órgano de administración, sin perjuicio de los derechos y acciones reconocidos por la Ley.

Artículo 9. Usufructo, prenda y embargo de acciones

La constitución de los derechos reales de usufructo, prenda y el embargo de acciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 67 a 73 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Artículo 9.- Usufructo, prenda y embargo de acciones

La constitución de los derechos reales de usufructo, prenda y el embargo de acciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 67 a 73 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

La cualidad de socio y el ejercicio de los derechos de los accionistas corresponderá, en todo caso, al propietario.

La cualidad de socio y el ejercicio de los derechos de los accionistas corresponderá, en todo caso, al propietario.

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Gobierno de la Sociedad

Artículo 10.- Gobierno de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un Consejo de administración y sus delegados.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por un Consejo de administración y sus <u>órganos</u> delegados.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo prevenido en la Ley.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo prevenido en la Ley.

Artículo 11. Junta General Ordinaria y Extraordinaria

Artículo 11.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria

La Junta General de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

11.1. La Junta General de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General de Accionistas se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el órgano de administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud que preceptúa el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo. la Junta General de Accionistas se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por órgano el de administración de la Sociedad iniciativa propia o bien poren virtud de la solicitud que preceptúa el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que se establecen al efecto en la Ley

de Sociedades Anónimas. **11.2.** La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el asistente, ya sea accionista o representante de accionista, que elijan los asistentes. Actuará como Secretario, el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el que elijan los asistentes. 11.3.

1.2. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se convocarán con los requisitos que se establecen al efecto en la Ley de Sociedades Anónimas. En particular, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Ourense por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

11.4. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el asistente, ya sea accionista o representante de accionista, que elijan los asistentes. Actuará como Secretario, el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y, en defecto de ambos, el que elijan los asistentes.

Artículo 12. Derecho de información de los accionistas

los accionistas 12.1 Desde el mismo día de lla

1. Desde el mismo día de l publicación de la convocatoria de la Junta General y

<u>12.1.</u> Desde el mismo día de <u>la</u> publicación de la convocatoria de la Junta General

Artículo 12.- Derecho de información de

hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, losa accionistas podrán inclusive. solicitar del Consejo Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones 0 aclaraciones formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

- 2. Durante la celebración de la Junta los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.
- 3. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta

y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la iunta Junta. inclusive. losalos accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas solicitar informaciones aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional de Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

- 12.2. 2. Durante la celebración de la Junta. los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado información esa momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.
- 3. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos,

parte	del	capital	

la cuarta parte del capital.

Artículo 13. Derecho de asistencia

Artículo 13.- Derecho de asistencia

Los accionistas podrán asistir a la Junta general cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. la tarjeta se emitirá por la Entidad encargada del Registro Contable, a favor de titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en dicho registro con cinco días de antelación a aquel en el que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

Los accionistas podrán asistir a la Junta general General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste previamente a la celebración de la Junta la legitimación del accionista, que quedará acreditada mediante la correspondiente tarjeta de asistencia nominativa, en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. la<u>La</u> tarjeta se emitirá por la Entidad encargada del Registro Contable, a favor de titulares de acciones que, acrediten tenerlas inscritas en dicho registro con cinco días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

Artículo 14. Constitución de la Junta

Artículo 14.-Constitución de la Junta

1. Se entenderá válidamente constituida la Junta en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo cuando la Ley o los presentes Estatutos fijen un quórum superior.

Los accionistas con derecho asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 18 siguiente serán considerados como presentes a los efectos de constitución de la Junta

General de que se trate.

2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

14.1 Se entenderá válidamente constituida la Junta en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, salvo cuando la Lev o los presentes Estatutos fijen un quórum superior.

> accionistas Los con derecho asistencia que emitan su voto a distancia de conformidad con lo previsto en el artículo 18 siguiente serán considerados como presentes a los efectos de constitución de la Junta General de que se trate.

14.2 2. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el artículo 18 siguiente para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

representación siempre La es revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

3. Los accionistas que no tengan derecho de asistencia de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de estos Estatutos podrán agruparlas para conseguirla confiriendo su representación a un accionista del grupo o hacerse representar en la Junta General por otro accionista que tenga derecho de asistencia agrupando así sus acciones con las de éste.

Artículo 15. Constitución, supuestos especiales

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad y nombrar administradores, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera

La representación podrá otorgarse mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto en el artículo 18 siguiente para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

3. Los accionistas que no tengan derecho de asistencia de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de estos Estatutos podrán agruparlas para conseguirla confiriendo su representación a un accionista del grupo o hacerse representar en la Junta General por otro accionista que tenga derecho de asistencia agrupando así sus acciones con las de éste.

Artículo 15.- Constitución, supuestos especiales

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad y nombrar administradores, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera

convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurran accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en el Junta. convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurran accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en ella Junta.

Artículo 16. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 16.- Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 17. Quórum de votación

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 17.- Quórum de votación

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos del capital presente o representado en la Junta, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 18. Voto a distancia

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de los propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a distancia en los términos siguientes.
 - a) Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del

Artículo 18.- Voto a distancia

- 18.1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto a distancia respecto de los las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a distancia, y ello en los términos siguientes:
 - a) Correspondencia postal; remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades

- registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.
- b) Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
- 2. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
- 3. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar previsiones anteriores estableciendo las medios V procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página Web de la Sociedad.
- 4. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

- encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al a la dirección que la Sociedad señale a tal efecto.
- b) Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
- 18.2. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
- 18.3. 3. El Consejo de Administración queda facultado desarrollar para previsiones anteriores estableciendo las medios У procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página Web de la Sociedad.
- 4. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o

	electrónica.
Artículo 19. Consejo de Administración	Artículo 19 Consejo de Administración
La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.	La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración que se compondrá de un mínimo de trescinco y un máximo de nueve miembros.
Sus miembros serán elegidos y removidos por la Junta General y ejercerán el cargo por un plazo de cinco años pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.	Sus miembros serán elegidos y removidos por la Junta General y ejercerán el cargo por un plazo de cinco años pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.
Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere ostentar la cualidad de accionista y el cargo será compatible con cualquier otro, con excepción de las prohibiciones que establece el artículo 124 de la Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo adicional de estos Estatutos. El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.	Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere ostentartener la eualidadcondición de accionista y el cargo será compatible con cualquier otro, con excepción de las prohibiciones que establece el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo adicional de estos Estatutos. El nombramiento de los administradores Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.
Artículo 20. Cargos en el Consejo	Artículo 20 Cargos en el Consejo
Salvo que al proceder a su elección, la Junta General los designara con sus cargos, el Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y un Vicepresidente.	Salvo que al proceder a su elección, la Junta General los designara con sus cargos, el Consejo de Administración nombrará en su seno un Presidente y un Vicepresidente.
Para desempeñar el cargo de Presidente será necesario:	Para desempeñar el cargo de Presidente será necesario:
a) Haber ostentado con anterioridad el cargo de consejero durante un mínimo de tres años, o el de Presidente, cualquier que sea el plazo, o	a) Haber ostentadoejercido con anterioridad el cargo de consejero Consejero durante un mínimo de tres años, o el de Presidente, eualquiercualquiera que sea el plazo, o
b) Ser elegido con el voto favorable de dos tercios de Consejeros.	b) Ser elegido con el voto favorable de dos tercios de <u>los</u> Consejeros.
Además el Consejo elegirá un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, cuyo nombramiento podrá recaer en alguno de sus	Además, el Consejo elegirá un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, euyos nombramientos que podrán recaer en alguno

miembros o bien en persona ajena al Consejo, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dichos cargos.

En caso de que el nombramiento de Secretario y/o Vicesecretario recayera en personas ajenas al Consejo, las personas que desempeñen dichos cargos tendrán voz pero no voto en los acuerdos que tome el Consejo de Administración.

de sus miembros o bien en personas ajenas al Consejo, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dichos cargos.

En caso de que el nombramiento de Secretario y/o Vicesecretario recayera en personas ajenas al Consejo, las personas que desempeñen dichos cargos tendrán voz pero no voto en los acuerdos que tome el Consejo de Administración.

Artículo 21. Comité de Auditoría

- 1. El Consejo de Administración creará en su seno un Comité de Auditoría integrado por tres consejeros designados por el propio Consejo por un periodo de cuatro años o, en su caso, hasta el cese de su condición de consejero, debiendo ser en su mayoría consejeros no ejecutivos. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad. Los miembros del Comité de Auditoría podrán ser reelegidos uno o más veces por periodos de cuatro años.
- 2. El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre dichos consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
- 3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas

Artículo 21.- Comité de Auditoría

- 21.1. 1. El Consejo de Administración creará en su seno un Comité de Auditoría integrado por un mínimo de tres consejeros externos o no ejecutivos designados por el propio Consejo por un periodo de cuatro años o, en su caso, hasta el cese deen su condición de consejero, debiendo ser en su mayoría consejeros no ejecutivos Consejero. A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que cualquier título ---desempeñen responsabilidades de gestión enfunciones de alta dirección o sean empleados de la Sociedad<u>o de su grupo</u>. Los miembros del Comité de Auditoría podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de cuatro años.
- 21.2. 2. El Presidente del Comité de Auditoría será elegido entre dichos consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.
- 21.3. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones básicas:
 - a). Informar en la Junta General de

en materias de su competencia.

- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales.
- Supervisar los servicios de auditoría interna, revisar las cuentas de la sociedad y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.
- Llevar las relaciones con los e) auditores externos para recibir información sobre las cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como comunicaciones aquéllas otras previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- f) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría.
- g) Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.
- h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

- Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Proponer Elevar al Consejo b). Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas las propuestas de selección, el nombramiento. reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, su revocación o no renovación.
- c). Supervisar los servicios de auditoría interna, revisar las cuentas de la sociedad, en su caso, los servicios de la auditoría interna, la cual velará, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.
- d). Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas contables que sean aplicables.
- e). d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos.
- f). e) Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir regularmente información sobre lasel plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y sobre

- i) Recibir información y emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.
- 4. El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.
- 5. El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.
- 6. Los miembros del equipo directivo o del personal de la Compañía estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

- aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- g). f)—Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría-, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa, así como evaluar los resultados de cada auditoría.
- h). g) Revisar Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables. El Comité de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulen con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión

- limitada del auditor externo.
- i). Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- j). h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta y, en los Mercados de Valoresgeneral, de las reglas de gobierno de la Compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
- k). i)—Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.
- 1). Informar al Consejo Administración antes de que éste adopte las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos: (i) la creación adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y cualesquiera otras transacciones u operaciones que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo y (ii) las operaciones vinculadas.
- m). Aquellas otras funciones que le asigne el Consejo de Administración de la Sociedad.
- **21.4. 4.** El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las

autoridades bursátiles así como que información el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones. 21.5. 5. El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento y actividades destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad. 21.6. 6. Los miembros del equipo directivo o del personal de la CompañíaSociedad estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas y recabar el asesoramiento de expertos externos. Artículo 22. Remuneración de los Artículo 22.-Remuneración de los Consejeros Consejeros miembros a) miembros a) Los del Consejo de Los del Consejo Administración que estén vinculados Administración que estén vinculados laboralmente a la sociedadSociedad laboralmente la sociedad a desempeñarán gratuitamente el cargo. desempeñarán gratuitamente el cargo. b) Los demás miembros del Consejo de Los demás miembros del Consejo de b) Administración y del Comité de Administración v del Comité Auditoría percibirán una dieta por su Auditoría percibirán una dieta por su asistencia a las sesiones de cada uno de asistencia a las sesiones de cada uno de

dichos órganos, que el Consejo podrá establecer en compensación económica por los gastos de desplazamiento y otros que comporte la mencionada asistencia.

- c) La Junta General, en cada ejercicio, además atribuirá a los consejeros y a los miembros del Comité de Auditoría una cantidad fija, independientemente de la dieta y gastos del párrafo anterior.
- d) Las percepciones anteriores serán compatibles e independientes de las remuneraciones prestaciones 0 económicas aue los Consejeros pudieran percibir, en su caso, por cualquier otra actividad, servicio o función, distinta del desempeño del cargo de consejero, que por sus conocimientos especiales pudieran prestar a la sociedad.

- dichos órganos, que el Consejo podrá establecer en compensación económica por los gastos de desplazamiento y otros que comporte la mencionada asistencia.
- c) La Junta General, en cada ejercicio, además atribuirá además a los consejeros Consejeros y a los miembros del Comité de Auditoría una cantidad fija, independientemente de la dieta y gastos del párrafo anterior.
- d) percepciones anteriores serán compatibles e independientes de las remuneraciones o prestaciones económicas que los Consejeros pudieran percibir, en su caso, por cualquier otra actividad, servicio o función, distinta del desempeño del cargo de consejero, que conocimientos sus especiales pudieran prestar a la sociedad. Sociedad.

Artículo 23. Convocatoria del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, trimestralmente y, además, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y cuando así lo soliciten al Presidente el Vicepresidente o dos de los Consejeros, debiendo aquel incluir en el orden del día los asuntos que éstos soliciten. El Vicepresidente podrá convocar el Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido su solicitud en el plazo de una semana.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por el Presidente o Vicepresidente o por el Secretario o el Vicesecretario, por orden del Presidente o Vicepresidente, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria se cursará con una antelación

Artículo 23.- Convocatoria del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, trimestralmente y, además, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y cuando así lo soliciten al Presidente, el Vicepresidente o dos de los Consejeros, debiendo aquél incluir en el orden del día los asuntos que éstos soliciten cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco (5) días de la fecha prevista para la celebración de la sesión. El Vicepresidente podrá convocar el Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido su solicitud en el plazo de una semana.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por el Presidente o Vicepresidente o por el Secretario o el Vicesecretario, por orden del Presidente o Vicepresidente, mediante carta, fax, telegrama—o, correo electrónico_o cualquier otro medio escrito. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres

mínima de tres días.	días.
Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.	Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será, telefax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio escrito, y no serán de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos y formalidades de convocatoria que se indican en el apartado anterior, cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.
Artículo 24. Quórum de constitución	Artículo 24 Quórum de constitución
El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.	El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
Artículo 25. Quórum de votación	Artículo 25 Quórum de votación
Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, resolviendo los empates el Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141.2 de la Ley y el artículo 20 de estos Estatutos.	Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, resolviendo los empates el Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141.2 de la Ley yde Sociedades Anónimas y en el artículo 20 de estos Estatutos.
Artículo 26. Libro de actas	Artículo 26 Libro de actas
	Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración, se llevarán a un libro de Actas, que y serán firmadas por el Presidente y Secretario, o Vicesecretario.
Artículo 27. Poder de representación	Artículo 27 Poder de representación
El Consejo de Administración, siendo el órgano de gestión y representación de la Sociedad, tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén perceptivamente reservadas a la Junta General de Accionistas y su representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos. A	El Consejo de Administración, siendo el órgano de gestión y representación de la Sociedad, tendrá todas las facultades y atribuciones que por Ley no estén perceptivamente preceptivamente reservadas a la Junta General de Accionistas y su representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado

título enunciativo y no limitativo, se enumeran como facultades propias del Consejo, que utilizará de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos, las siguientes:

- a) Realizar y otorgar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos, sean de administración o de riguroso dominio, comprendidos por tanto, los arrendamiento, leasing, adquisición, obligación, permuta, transacción, cesión o enajenación, gravamen e hipoteca de bienes muebles, inmuebles derechos reales. incluso privilegios de Propiedad Industrial.
- b) Constituir sociedades de objeto social análogo y aportar a ellas dinero y bienes de todas clases, adquirir por cualquier título, incluso en proceso de aumento de capital, participaciones y empresas acciones de otras sociedades de objeto social análogo, así como ejercer el cargo administrador en ellas, cederlas, enajenarlas y pignorarlas, avalarlas y financiar a dichas entidades cualquier forma permitida por las Leyes.
- c) Dar o tomar dinero a préstamo y concertar créditos bancarios y extrabancarios, disponiendo de dichos fondos.
- d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, y entre ellas, las de abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes.
- e) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro.
- f) Acordar en el curso de cualquier ejercicio el pago a los accionistas de dividendos a cuenta de los beneficios sociales.

en los Estatutos. A título enunciativo y no limitativo y sin perjuicio de las competencias recogidas en el Reglamento del Consejo de Administración, se enumeran como facultades propias del Consejo, que utilizará de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos, las siguientes:

- a) Realizar y otorgar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos, sean de administración o de riguroso dominio, comprendidos por tanto. los arrendamiento, leasing, adquisición, obligación, permuta, transacción, cesión o enajenación, gravamen e hipoteca de bienes muebles, inmuebles y derechos incluso los privilegios Propiedad Industrial.
- b) Constituir sociedades de objeto social análogo y aportar a ellas dinero y bienes de todas clases, adquirir por cualquier título, incluso en proceso de aumento de capital, participaciones y acciones de otras empresas o sociedades de objeto social análogo, así como ejercer el cargo de administrador en ellas, cederlas, enajenarlas y pignorarlas, avalarlas y financiar a dichas entidades en cualquier forma permitida por las Leyes.
- c) Dar o tomar dinero a préstamo y concertar créditos bancarios y extrabancarios, disponiendo de dichos fondos.
- d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, y entre ellas, las de abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes.
- e) Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro.
- f) Acordar en el curso de cualquier ejercicio el pago a los accionistas de dividendos a cuenta de los beneficios

- g) Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva, sin perjuicio de lo que ordenen las Leyes.
- h) Transigir y comprometer en Arbitrajes de Derecho o de Equidad.
- i) Representar a la Sociedad, en España y el extranjero, ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Estados. Organismos y Territorios Autónomos, Provincias, Municipios, Cabildos u Corporaciones, Organismos otras administrativos sindicales, Montepíos, autoridades y funcionarios de cualquier clase, Cajas de Ahorro, Bancos privados y oficiales, inclusive el Banco de España y sus sucursales, y cualesquiera otros establecimientos de crédito, Caja General de Depósitos, así como ante toda clase de personas públicas y privadas, sean naturales o jurídicas, sin excepción; pudiendo, incluso, interponer, seguir, tramitar y desistir toda clase de demandas y recursos, sean estos ordinarios o extraordinarios, y por tanto, los de casación y revisión ante el Tribunal Supremo y cualquier otro ante Tribunales Internacionales.

sociales.

- g) Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva, sin perjuicio de lo que ordenen las Leyes.
- h) Transigir y comprometer en Arbitrajes de Derecho o de Equidad.
- i) Representar a la Sociedad, en España y el extranjero, ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Estados. Organismos y Territorios Autónomos, Provincias, Municipios, Cabildos u otras Corporaciones. Organismos administrativos o sindicales, Montepíos, autoridades y funcionarios de cualquier clase, Cajas de Ahorro, Bancos privados y oficiales, inclusive el Banco de España y sus sucursales, y cualesquiera otros establecimientos de crédito. Caja General de Depósitos, así como ante toda clase de personas públicas y privadas, sean naturales o jurídicas, sin excepción; pudiendo, incluso. interponer, seguir, tramitar y desistir toda clase de demandas y recursos, sean estos ordinarios o extraordinarios, y por tanto, los de casación y revisión ante el Tribunal Supremo y cualquier otro ante Tribunales Internacionales.

Artículo 28. Apoderamientos

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Directores Generales y/o Gerentes, con la remuneración y atribuciones que considere convenientes. El desempeño de estas funciones será compatible con el cargo de Consejero-Delegado de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá nombrar Apoderados generales o singulares a cualquier persona, sea o no accionista. En el acuerdo y subsiguiente escritura de poder, fijará las facultades que se confieran a los Apoderados,

Artículo 28.- Apoderamientos

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Directores Generales y/o Gerentes, con la remuneración y atribuciones que considere convenientes. El desempeño de estas funciones será compatible con el cargo de Consejero-Delegado de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá nombrar Apoderados generales o singularescomo Apoderado general o singular a cualquier persona, sea o no accionista. En el acuerdo y subsiguiente escritura de poder, fijará las

pudiendo, asimismo, señalarles sus deberes, la duración del apoderamiento y su remuneración, sin perjuicio de poder formalizarse un contrato bilateral con el respectivo Apoderado.

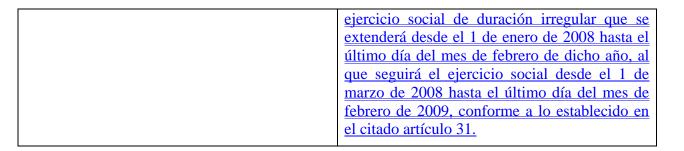
facultades que se confieran a los Apoderadosal Apoderado, pudiendo, asimismo, señalarles señalarle sus deberes, la duración del apoderamiento y su remuneración, sin perjuicio de poder formalizarse un contrato bilateral con el respectivo Apoderado.

TÍTULO IV PÁGINA WEB E INFORME	TÍTULO IV PÁGINA WEB E INFORME
DE GOBIERNO CORPORATIVO	DE GOBIERNO CORPORATIVO
Artículo 29. Página Web	Artículo 29. Página Web
La Sociedad dispondrá de una página web para atender el ejercicio, por una parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante. Corresponderá al Consejo de Administración establecer el contenido de dicha página que será, como mínimo, el que establezca la legislación vigente en cada momento.	La Sociedad dispondrá de una página Web para atender el ejercicio, por una parte de los accionistas, del derecho de información y para difundir la información relevante. Corresponderá al Consejo de Administración establecer el contenido de dicha página que será, como mínimo, el que establezca la legislación vigente en cada momento.
Artículo 30. Informe del Gobierno	Artículo 30. Informe del Gobierno
Corporativo	Corporativo
 El Consejo de Administración aprobará anualmente un Informe de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes. Dicho Informe se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la información de la Junta General. El Informe anual de gobierno corporativo será objeto de publicación en los términos previstos en la normativa de mercado de valores. 	 30.1. 1. El Consejo de Administración aprobará anualmente un Informe de gobierno Corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes. 30.2. 2. Dicho Informe se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera El Informe anual de Gobierno Corporativo será objeto de aprobación y publicación y se pondrá a disposición de los accionistas, junto con el resto de la información de la Junta General, en los términos previstos en la normativa del mercado de valores. 3. El Informe anual de gobierno corporativo será objeto de publicación en los términos previstos en la normativa de mercado de valores.
TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL,	TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL,
BALANCE, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN	BALANCE CUENTAS ANUALES,

	BENEFICIOS, DISOLUCIÓN
	Artículo 31. Ejercicio social <u>y formulación de</u> cuentas anuales
y se cerrará por tanto, el treinta y uno de diciembre de cada año.	31.1. El ejercicio social eoineidirá con el año natural y se cerrará por tanto, el treinta y uno de diciembre de cada año. se iniciará el 1 de marzo de cada año y se cerrará el último día del mes de febrero del año siguiente. 31.2. Las Cuentas Anuales (comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria) y el Informe de Gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes. 31.3. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses desde el cierre del ejercicio social, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

	Artículo 32. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado
	Las Cuentas Anuales de la Sociedad se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
	La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
	Artículo 33. Depósito de cuentas
	El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, en su caso, junto con los correspondientes Informes de los Auditores de Cuentas y el resto de documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.
Artículo 32. Beneficios	Artículo 34. Artículo 32 Beneficios
Artículo 32. Beneficios Los beneficios se repartirán en la forma que acuerde la Junta General, con observancia de las disposiciones legales al respecto.	Artículo 34. Artículo 32 Beneficios Los beneficios se repartirán en la forma que acuerde la Junta General, con observancia de las disposiciones legales al respecto.
Los beneficios se repartirán en la forma que acuerde la Junta General, con observancia de	Los beneficios se repartirán en la forma que acuerde la Junta General, con observancia de

TÍTULO VI REMISIÓN A LA LEY, ARTICULO ADICIONAL	TÍTULO VI REMISIÓN A LA LEY, ARTICULO Y ARTÍCULO ADICIONAL
Artículo 34. Remisión de la Ley	Artículo 36. Artículo 34 Remisión dea la Ley
En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones del Real decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás legislación de obligada aplicación.	En todo cuanto no esté previsto por los presentes Estatutos, serán de observancia y aplicación las disposiciones del Real decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás legislación de obligada aplicación.
Artículo Adicional.	Artículo Adicional
Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad, y en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como por la Ley 9/1996, de 18 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, y demás legislación aplicable.	Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad, y en su caso, ejercerlos, a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como por la Ley 9/1996, de 18 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Galicia, y demás legislación aplicable.
	TÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS
	<u>Disposición Transitoria Única</u>
	Lo dispuesto en el artículo 31 de los presentes Estatutos Sociales en relación con el inicio y el fin del ejercicio social, será de aplicación al ejercicio social que se inicie el 1 de marzo de 2008, de tal manera que el ejercicio iniciado el 1 de enero de 2007, con anterioridad a la entrada en vigor del precepto estatutario citado y reformado, coincidirá con el año natural y terminará, por tanto, el 31 de diciembre de 2007. Tras dicho ejercicio, se iniciará un nuevo



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ADOLFO DOMÍNGUEZ, S.A. CON FECHA 21 DE MARZO DE 2007. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL Y DE APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DEL MISMO INCLUIDA EN EL PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA LOS DÍAS 11 Y 12 DE JUNIO DE 2007 RESPECTIVAMENTE EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

I. Objeto del Informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A. (en adelante, "Adolfo Domínguez" o la "Sociedad") con el objeto de justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas convocada para el día 11 de junio de 2007 a las 12:30 horas, en primera convocatoria, y el día 12 de junio de 2007 a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto cuarto del orden del día.

II. Sistemática de la propuesta

Como consecuencia de la amplitud de la reforma propuesta y al objeto de dotar al Reglamento de la Junta General de la necesaria uniformidad de estilo, armonización y coherencia, el Consejo de Administración de la Sociedad ha considerado conveniente proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento de la Junta General cuya estructura, en cuanto a títulos o capítulos, sigue siendo esencialmente la misma que el actual texto vigente.

Dado que, como se expondrá a continuación con más detalle, se propone la introducción de nuevos artículos y la reestructuración de algunos artículos del actual texto del mencionado Reglamento, se hace necesaria la renumeración, a partir del artículo 9, del Reglamento de la Junta. A este respecto, y con el fin de conseguir una mayor claridad en la exposición, los artículos que se citen en el presente Informe responden a la nueva numeración, que es la recogida en el texto refundido del Reglamento de la Junta General cuya aprobación se propone y que se adjunta a la correspondiente propuesta de acuerdo. En este sentido, conviene señalar que en las propuestas de modificación detalladas en el apartado IV del presente informe, no se destacan aquellas modificaciones que responden únicamente a una mera renumeración de artículos del Reglamento, sin modificación de su contenido.

Finalmente, al objeto de facilitar la comparación entre la redacción actual de los preceptos reglamentarios y la nueva redacción de los artículos que se propone, se incluye, como Anexo 1 al presente Informe y a doble columna, una trascripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

III. Justificación general de la propuesta

La reforma del Reglamento de la Junta General pretende esencialmente adaptar, teniendo en cuenta las particularidades derivadas de las circunstancias y necesidades específicas de la

Sociedad y su entorno, el contenido del Reglamento de la Junta General a las recomendaciones introducidas por el Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado, como documento único de recomendaciones de buen gobierno corporativo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el 22 de mayo de 2006; y actualizar y perfeccionar la redacción de dicho Reglamento con objeto de completar y aclarar la regulación de determinadas materias y, en su caso, eliminar determinados anacronismos o incoherencias.

Conviene señalar que la modificación reglamentaria objeto del presente Informe se enmarca en el contexto de un proyecto de reforma global de la normativa interna de gobierno corporativo de la Sociedad (que incluye, además de la modificación del Reglamento de la Junta General, la reforma de los Estatutos Sociales, del Reglamento del Consejo de Administración y del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores) y tiene por objeto garantizar la coherencia de la mencionada documentación interna en su conjunto.

Sin perjuicio del análisis detallado y pormenorizado de las distintas modificaciones al texto del Reglamento de la Junta General que se realiza en la parte IV del presente Informe, se exponen a continuación y con carácter general las razones que justifican la propuesta de modificación estatutaria que se someterá a la aprobación de la Junta General:

1. Adaptación a las recomendaciones incluidas en el Código Unificado de Buen Gobierno teniendo en cuenta las particularidades de la Sociedad

El 19 de mayo de 2006, el grupo especial de trabajo creado por el Gobierno para asesorar a la CNMV en la armonización y actualización de las recomendaciones de los informes Olivencia y Aldama, aprobó el Informe del grupo especial de trabajo sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas, cuyo anexo I incluye el Código Unificado de Buen Gobierno. El 22 de mayo de 2006, el Consejo de la CNMV aprobó el Código Unificado como documento único en materia de recomendaciones de gobierno corporativo y estableció que las sociedades deberán manifestar por primera vez si cumplen o no las recomendaciones al presentar, en 2008, su informe anual de gobierno corporativo correspondiente al ejercicio 2007.

Con base en los anteriores principios, el Consejo de Administración ha analizado las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno teniendo en cuenta las especificidades y particularidades propias de Adolfo Domínguez y de su entorno, y con el fin de cumplir algunas de sus recomendaciones, el Consejo propone la reforma de algunos preceptos reglamentarios como, por ejemplo y entre otros, los siguientes: (i) las funciones de la Junta (artículo 3); (ii) la votación separada de los asuntos sometidos a la adopción por la Junta General de Accionistas (artículo 21) y (iii) la fragmentación del voto para permitir a los intermediarios financieros ejercer adecuadamente los derechos de sus clientes (artículo 21).

2. <u>Modernización y mejoras técnicas</u>

El segundo objetivo de la presente propuesta de reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas es modernizar y perfeccionar la redacción de dicho Reglamento a fin de aportar seguridad en su interpretación, aclarando y completando determinados preceptos y, en su caso, eliminando determinados anacronismos e incoherencias.

Por último, se proponen modificaciones de estilo y gramaticales que tienen por objeto perfeccionar la redacción de los preceptos del Reglamento de la Junta General y se añade un índice al inicio a fin de mejorar su lectura y sistematización.

IV. Justificación detallada de la propuesta

Expuestas las líneas generales de la reforma, se comentan a continuación con mayor detalle las modificaciones propuestas:

1. Propuesta de mejora técnica de la redacción del Preámbulo del Reglamento de la Junta General

Se sustituyen algunas menciones a normativa anterior aplicable, simplificando las referencias y haciendo una mención única a la Ley del Mercado de Valores.

2. <u>Propuesta de mejora técnica de la redacción del artículo 1 del Reglamento de la Junta General</u>

Se realizan mejores técnicas en la redacción que no modifican sustancialmente el artículo 1 del Reglamento.

3. <u>Propuesta de modificación de la redacción del artículo 3 del Reglamento de la Junta General a fin de completar su contenido</u>

En el artículo 3 se refieren los acuerdos que corresponde adoptar a la Junta General, en su caso, en aplicación de sus competencias. Así:

- (i) Se incluyen nuevas competencias en los apartados 2 (relativo a la aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de Consejeros y altos directivos consistentes en la entrega de acciones o derechos sobre ellas) y 11 (relativo a la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias), recogiendo las previsiones de la Ley.
- (ii) Se incorpora la Recomendación 3 del Código Unificado de Buen Gobierno mediante la inclusión de un nuevo apartado 12 (relativo a la aprobación de operaciones societarias que supongan una modificación estructural de la Sociedad).
- (iii) Se completan ciertas competencias existentes como, por ejemplo, en el apartado 1 (se incluye, además del nombramiento y la separación de los Consejeros, el acuerdo de su ratificación) y en el apartado 8 (se incluye el acuerdo de cesión global del activo y del pasivo.
- (iv) Se realizan ciertas mejoras técnicas que no suponen una modificación sustancial de las funciones existentes.
- 4. <u>Propuesta de modificación de la redacción de los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de la Junta General a fin de completar su contenido</u>

Se completa la redacción del artículo 5 mediante referencias a la normativa aplicable.

Asimismo, se completa la redacción de los artículos 5, 6 y 7, adaptando ésta al texto literal de la ley (por ejemplo, la inclusión en los artículos 5 y 6 del derecho de información de los accionistas; así como la sustitución, en el artículo 7, de "informes" por "informaciones").

Por otra parte, se realizan mejoras técnicas a la redacción. En particular, en el artículo 7 se elimina la referencia a la Oficina del Accionista para el envío de solicitud de información para sustituirla por una más genérica al domicilio social.

5. Propuesta de modificación del texto del artículo 8 del Reglamento de la Junta General con el fin de perfeccionar su redacción

Se han incluido dos nuevos apartados 6 y 7 que regulan los supuestos en los que las delegaciones de voto son defectuosas y suscitan dudas sobre el sentido del voto, el destinatario o el alcance de la representación, así como el supuesto de conflicto de interés del representante, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los mencionados casos.

6. <u>Propuesta de inclusión de un nuevo artículo 9 al Reglamento de la Junta General</u>

Se crea un nuevo artículo 9 cuyo contenido reproduce esencialmente el del vigente artículo 16 en relación con la regulación del ejercicio del voto por los accionistas a través de medios de comunicación a distancia. De esta manera, se persigue mejorar técnicamente la estructura del Reglamento de la Junta General que sigue ahora un orden cronológico de acontecimientos, regulando la emisión del voto a distancia en el Título II (relativo a la Convocatoria y Preparación de la Junta) en lugar de en el Título III (relativo a la Celebración de la Junta), dado que la emisión del voto a distancia ocurre, en el tiempo, con anterioridad a la celebración de la Junta.

7. <u>Propuesta de modificación de la redacción del artículo 10 del Reglamento de la Junta</u> General

Se realizan mejoras técnicas que no afectan materialmente a dicho artículo.

8. Propuesta de incorporación de un nuevo artículo 11 al Reglamento de la Junta General

Se incorpora un nuevo artículo 11 relativo al lugar de convocatoria y acceso al mismo como consecuencia del traslado de los apartados 1 y 2 del actual artículo 11 relativo a la constitución de la Junta General. Asimismo se completa el contenido de dicho artículo en relación con la acreditación del derecho de representación.

9. <u>Propuesta de modificación del texto del artículo 12 del Reglamento de la Junta General a fin de completar su contenido</u>

Se especifica la composición de la Mesa de la Junta General, compuesta por el Presidente, el Secretario de la Junta General y por el Consejo de Administración.

10. <u>Propuesta de incorporación de los nuevos artículos 13 y 14 al Reglamento de la Junta</u> General

Se clarifica la estructura de la regulación de las funciones del Presidente y del Secretario de la Junta General mediante la creación, a partir de la redacción del actual artículo 10 del Reglamento de la Junta General, de los nuevos artículos 13 y 14 de dicho Reglamento.

Asimismo, se completa la redacción del artículo 13 mediante la inclusión de nuevas facultades del Presidente y se reubica y actualiza el régimen de sustitución del Presidente en caso de ausencia de la reunión de la Junta.

Por otra parte, en el artículo 14 se incluye una relación de las funciones del Secretario de la Junta, así como el régimen de sustitución del Secretario en caso de ausencia de la reunión de la Junta.

11. <u>Propuesta de inclusión de los nuevos artículos 15 y 16 del Reglamento de la Junta</u> General

Se clarifica la estructura de la regulación de la elaboración de la lista de asistentes y de la constitución de la Junta mediante la creación respectivamente de dos nuevos artículos 15 y 16 a partir del texto del actual artículo 11.

En lo que respecta al artículo 15, se incluye una mención a la inclusión de la lista de asistentes al acta de la Junta General, recogiendo así lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Por otra parte, en el artículo 16 se sustituye la regulación concreta de los quora necesarios para la constitución de la Junta General por una mención general al quórum exigido por la legislación vigente en cada momento. Además se incluye un nuevo apartado aclaratorio relativo a que las ausencias de los accionistas tras la constitución de la Junta no afectarán a dicho quórum. Por último, se realizan mejoras técnicas que no modifican sustancialmente el contenido del artículo.

12. <u>Propuesta de mejora técnica de la redacción del artículo 17 del Reglamento de la Junta</u> General

Se realizan mejoras técnicas en la redacción que no alteran materialmente el artículo 17.

13. <u>Propuesta de modificación del artículo 19 del Reglamento de la Junta General a fin de</u> completar su contenido

Se incluye en el artículo 19 una nueva facultad del Presidente de la Junta relativa a la posibilidad de que decida el orden y forma de las respuestas a los accionistas, así como una facultad general de mantenimiento del orden en la reunión de la Junta General, todo ello en beneficio del correcto desarrollo de la Junta.

14. <u>Propuesta de modificación del artículo 20 del Reglamento de la Junta General a fin de completar su contenido</u>

Se incluye una referencia a las personas que facilitarán en la Junta, en su caso, la información solicitada por los accionistas y la organización de dichas respuestas y se realizan algunas mejoras técnicas y de redacción.

15. <u>Propuesta de modificación del artículo 21 del Reglamento de la Junta General a fin de completar su contenido</u>

Se completa la regulación de la votación de las propuestas de acuerdo mediante las siguientes precisiones:

- (i) Se especifica que cada acción da derecho a un voto.
- (ii) Se recogen las Recomendaciones 5 y 6 del Código Unificado de Bueno Gobierno relativas, respectivamente, a la votación separada de asuntos sustancialmente diferentes y al fraccionamiento del voto para permitir la actuación de los intermediarios por cuenta de clientes distintos.
- (iii) Se regula el cómputo de los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión antes de la votación de la propuesta de acuerdo, dejando constancia de dicho abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario), los cuales se considerarán abstenciones.

Asimismo se realizan mejoras técnicas.

16. <u>Propuesta de modificación del artículo 22 del Reglamento de la Junta General a fin de completar su contenido</u>

Se completan los supuestos que requieren mayoría cualificada (la adopción, en particular, de los acuerdos de disolución y liquidación de la Sociedad), conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

17. Propuesta de modificación de los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Junta General

Se modifica el texto de los artículos 24 y 25 del Reglamento a fin de precisar su redacción y adaptarla a la práctica actual de la Sociedad.

En Madrid, a 21 de marzo de 2007

ANEXO 1

INFORMACIÓN COMPARATIVA DE LOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE

Texto vigente del Reglamento de la Junta General	Modificación propuesta a la Junta General
REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A.	REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ADOLFO DOMÍNGUEZ S.A.
	[Se incorpora un índice]
PREÁMBULO	PREÁMBULO
La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante Ley de Transparencia), ha incorporado un Título X en la Ley del Mercado de Valores dedicado a las sociedades anónimas cotizadas en cuyo artículo 113 se establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas aprueben un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social. El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Adolfo Domínguez, S.A. (en adelante, la Sociedad) pretende, por una parte, reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de dicho órgano social, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de tales Juntas y, por otra, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de aquellas.	La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante Ley de Transparencia), ha incorporado un Título X en la Ley del Mercado de Valores dedicado a las sociedades anónimas cotizadas en cuyo artículo 113 seen su artículo 113, establece la obligación, para las sociedades anónimas cotizadas, de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas apruebenapruebe un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social. El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Adolfo Domínguez, S.A. (en adelante, la "Sociedad") pretende, por una parte, reforzar la transparencia que debe presidir el funcionamiento de dicho órgano social, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de tales Juntas y, por otra, concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración

		de aquellas.
FUI	TULO I CONCEPTO, CLASES Y NCIONES DE LA JUNTA GENERAL ACCIONISTAS	TÍTULO I. CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
Art	ículo 1. Junta General de Accionistas	Artículo 1. Junta General de Accionistas
1.	La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.	La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2.	La Junta General, debidamente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales, el presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.	2. La Junta General, debidamente constituida, representa <u>a</u> la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos <u>sociales Sociales</u> , el presente Reglamento y <u>a</u> las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.
Art	ículo 2. Clases de Juntas	Artículo 2. Clases de Juntas
1.	La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.	La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2.	La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurran el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente	2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurran el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos,

- exigidos, según cada supuesto.
- 3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

según cada supuesto.

3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria y se reunirá siempre que sea convocada por el Consejo de Administración de la Sociedad a iniciativa propia o bien por virtud de la solicitud de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

Artículo 3. Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1. Nombramiento y separación de los Administradores, sin perjuicio del nombramiento por cooptación previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.
- 2. Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
- 3. Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.
- 4. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello

Artículo 3. Funciones de la Junta

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la Ley—y₂ los Estatutos sociales Sociales y el presente Reglamento, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

- Nombramiento y separación de los Administradores, sin perjuicio del nombramiento Consejeros y ratificación de Consejeros designados por cooptación, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.
- 2. Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- 3. 2. Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.
- 4. 3. Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas individuales y consolidadas del ejercicio precedente, y de la aplicación del resultado.
- 5. 4. Aumento y reducción del

a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

- 5. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.
- 6. Modificación de los Estatutos.
- 7. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.
- 8. Aprobación de un Reglamento Específico para la Junta General.
- 9. Aprobación de la retribución del Consejo de Administración.
- 10. Decisión sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.

capital social delegando, en su caso. Conseio de en Administración, dentro los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.

También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

- 6. 5. Emisión de bonos u, obligaciones u otros valores negociables, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles emitirlos o no, en los términos previstos en la Ley.
- 7. 6. Modificación de los Estatutos Sociales.
- 8. 7. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad y cesión global del activo y del pasivo.
- 9. 8.—Aprobación <u>de uny</u> <u>modificación del presente</u> Reglamento—Específico para la Junta General.
- 10. 9. Aprobación de la retribución

	110 ' 1 41 ' ' / '
	del Consejo de Administración <u>.</u>
	11. <u>Autorización para la adquisición</u>
	derivativa de acciones propias.
	12. <u>Aprobación de las operaciones</u>
	societarias que supongan una
	modificación estructural de la
	Sociedad, y en particular las siguientes: (a) la transformación de
	la Sociedad en una sociedad
	holding, mediante "filialización" o
	incorporación a entidades
	dependientes de actividades
	esenciales desarrolladas hasta ese
	momento por la propia sociedad,
	incluso aunque ésta mantenga el
	pleno dominio de aquéllas; (b) la
	adquisición o enajenación de
	activos operativos esenciales,
	cuando entrañe una modificación
	efectiva del objeto social y (c) las
	operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de
	la Sociedad.
	<u>ia booledaa.</u>
	13. 10. Decisión sobre cualquier
	asunto que le sea sometido por el
	Consejo de Administración.
TÍTULO II CONVOCATORIA Y	TÍTULO II. CONVOCATORIA Y
PREPARACIÓN DE LA JUNTA	_
GENERAL	PREPARACIÓN DE LA JUNTA
	GENERAL
Capítulo I Convocatoria de la Junta	Capítulo I Convocatoria de la Junta
General	General
Artículo 4. Convocatoria de la Junta	Artículo 4. Convocatoria de la Junta
General	General
General	General
Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de	Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de
Sociedades Anónimas sobre la Junta	Sociedades Anónimas sobre la Junta
Universal y la convocatoria judicial,	
,	Universal y la convocatoria judicial,
corresponde al Consejo de Administración la	corresponde al Consejo de Administración la
corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de	corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de
corresponde al Consejo de Administración la	corresponde al Consejo de Administración la
corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de	corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de

- celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- En todo caso, cuando lo soliciten. c) por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

 La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Orense por lo menos un

- celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

 La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Orense Ourense por lo mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página Web de la Sociedad.

- 2. El anuncio de convocatoria contendrá:
 - a).- Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
 - b).- El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
 - c).- Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad
 - d).- El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
 - e).- El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.
 - f).- Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivos sus derechos de representación y eventual revocación, agrupación, y voto, así como los requisitos, plazos y

menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página Web de la Sociedad.

- 2. El anuncio de convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y, en particular:
 - a).- Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
 - b).- El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.
 - c).- Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.
 - d).- El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque ésta no sea accionista, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
 - e).- El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.

procedimientos establecidos para su utilización.

- 3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se un complemento publique convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
- 4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

- Los accionistas que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.
- 4. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta y levante acta de la reunión. Deberá hacerlo cuando concurran las circunstancias previstas en la Ley.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con mayor antelación en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

Capítulo II Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página Web aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, a

Capítulo II Preparación de la Junta General

Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página Web aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, a

título de ejemplo, la siguiente:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.
- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar los informes o aclaraciones o formular por escrito preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.

título de ejemplo, la siguiente:

- a) El texto íntegro de la convocatoria.
- El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.
- c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivoefectivos sus derechos de información, representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

Artículo 7. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Desde la convocatoria y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán solicitar por escrito los informeslas informaciones o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los puntos comprendidos en el orden del día.

Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar los informes las informaciones o aclaraciones o formular por escrito preguntas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista.

Serán admitidos como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de trate. Corresponderá accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma v plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa

inmediatamente anterior.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionistaal domicilio social.

Serán admitidos admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

3. Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad de Sistemas o Iberclear), para la Junta General de trate. Corresponderá accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

- 4. Las peticiones de información reguladas este artículo en contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.
- 5. Los Administradores podrán denegar la información solicitada cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
- 6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, a la Oficina del Accionista y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- 7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

aplicable.

- 4. peticiones de información Las reguladas en este artículo contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.
- 5. Los Administradores Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando esté solicitud apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.
- 6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, a la Oficina del Accionista y al responsable del Departamento o Departamentos a los que la información solicitada se refiera para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
- 7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 8. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad,

Artículo 8. Delegaciones

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad,

cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

- 2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - Mediante correspondencia postal, a) remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al permita efecto, verificar debidamente la identidad del accionista que confiere representación y la del delegado que designa.
 - b) Α través de medios de electrónica comunicación distancia garanticen que debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se incorpore confiere la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de

cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos Sociales.

No será válida ni eficaz la representación conferida a quien no pueda ostentarla con arreglo a la Ley.

- 2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas, la representación, que será especial para cada Junta, deberá conferirse por escrito. Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - Mediante correspondencia postal, a) remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto. permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere representación y la del delegado que designa.
 - b) Α través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se incorpore confiere la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de

Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación distancia citados en apartado 2 habrá de recibirse por Sociedad antes de veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

- 3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas. aclaraciones reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de representación.
- 4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. En particular, el documento, en soporte papel electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en este apartado 2 habrá de recibirse por Sociedad antes de veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

- 3. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas. aclaraciones O reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones y, en consecuencia, admitir o no la validez del documento o medio acreditativo de representación.
- 4. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. En particular, el documento, en soporte papel electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

- 5. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta mas que un representante.
- 6. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas.
- 5. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta masmás que un representante.
- Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al presente Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
- 7. Salvo indicación del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General.
- 8. 6. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las

delegaciones conferidas con posterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por no efectuadas. Artículo 9 Votación a través de medios
de comunicación a distancia
(El contenido de este artículo se corresponde esencialmente con el vigente artículo 16)
1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.
b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo

- previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
- 2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.
- 3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
- 4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
 - Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
 - Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.
 - Por la transmisión de las acciones
 cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la

Junta. 5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página Web de la Sociedad.

El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará asimismo las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas asistencia, la incorporación producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

TÍTULO III CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

TÍTULO III.CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I Constitución de la Junta		Capítulo I Constitución de la Junta	
Artículo 9. Derecho y deber de asistencia		Artículo 10 Artículo 9. Derecho y debe de asistencia	er
1.	Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 18 de los Estatutos y 16 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.	1. Los accionistas tienen derecho de asistir a la Junta General cualquier que sea el número de acciones de que sean titulares siempre que conste inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondien con cinco días de antelación, al meno a aquél en que haya de celebrarse Junta. Cuando el accionista ejercite el derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en la términos establecidos en el artículo de los Estatutos y 169 de es Reglamento, deberá cumplirse es condición también en el momento de su emisión.	ra ue en de te es, la su de te ts ts te ta
2.	Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales salvo causa justificada. La no asistencia de los Administradores no afectarán a la válida constitución de la Junta y no será causa de impugnación de los acuerdos en ella adoptados. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto, los Auditores, Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de la prensa, de analistas financieros o de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.	Administración asistirán a las Junta Generales salvo causa justificada. I no asistencia de los Administradores rafectarán Consejeros no afectará a válida constitución de la Junta y raserá causa de impugnación de la acuerdos en ella adoptados. Asimism podrán asistir a la Junta, con voz y se voto, los Auditores, Directore técnicos y demás personas que, a juica del Consejo de Administración, tenga interés en la buena marcha de la asuntos sociales y cuya intervención e la Junta pueda, si fuera precisa, resultátil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar asistencia de la prensa, de analista financieros o de cualquier otra person que juzgue conveniente, sin perjuica de la facultad de la Junta para revocadicha autorización.	La la la lo os no in es, io an os en ar de la as na io

Artículo 11.- Constitución de la Junta General de Accionistas Lugar de convocatoria v acceso al mismo de(Elcontenido este artículo se corresponde esencialmente los con apartados 1 y 2 del vigente artículo 11) En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de delegaciones los asistencia y documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia y el de representación se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta y correspondiente delegación, en su caso. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua

desde donde puedan seguirla, pero ni

accionistas

referidos

		representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.
Artículo 10. Mesa de la Junta General		Artículo 12. Artículo 10. Mesa de la Junta General
1.	La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Consejo de Administración.	La Mesa de la Junta General estará compuesta por el <u>Presidente y el Secretario de la Junta General y por el Consejo de Administración.</u>
2.	La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia. Adicionalmente, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por	2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente o, en ausencia de ambos, por el accionista o el representante del accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine a quien corresponde la Presidencia. Adicionalmente, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier
3.	conveniente. El Presidente de la Junta, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General, y entre ellas las siguientes:	experto que tenga por conveniente. 3. El Presidente de la Junta, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General, y entre ellas las siguientes:
	a) Abrir y cerrar la sesión.	a) Abrir y cerrar la sesión.
	b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.	b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.
	c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitado la presencia de un Notario para que levante Acta de	e) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitado la presencia de un Notario para que levante Acta de

la Junta.

la Junta.

- d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
- f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.
- g) Señalar el momento de efectuar las votaciones.
- h) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las votaciones.
- i) Proclamar el resultado de las votaciones.
- j) Suspender temporalmente la Junta.
- k) Proceder a la clausura de la sesión.
- 1) Resolver las dudas o divergencias con ocasión celebración de la Junta se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que

- d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
- e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
- f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.
- g) Señalar el momento de efectuar las votaciones.
- h) Organizar las votaciones y efectuar, asistido por el Secretario, el cómputo de las votaciones.
- i) Proclamar el resultado de las votaciones.
- j) Suspender temporalmente la Junta.
- k) Proceder a la clausura de la sesión.
- 1) Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que

- estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta.
- m) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
- 4 Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de éste, el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.
- 5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

- estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta.
- m) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.
- 4 Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de éste, el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.
- 5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 11. Constitución de la Junta General de Accionistas

En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y los documentos delegaciones acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación

legal, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

- 2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.
- 3. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.

La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del computo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la

- oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.
- 4. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.
- 5. El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir aquel, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, que podrán no ser accionistas.

6. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como

Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de
voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por
7. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
Artículo 13. Funciones de la Presidencia de la Junta General
(El contenido de este artículo se corresponde esencialmente con los

apartados 3 y 5 del vigente artículo 10)

- 3.1. El Presidente de la Junta, como responsable de la dirección de la reunión, tendrá en general las más amplias facultades que resulten necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General, y entre ellas las siguientes:
 - a) Abrir y cerrar la sesión.
 - b) Verificar la válida constitución de la Junta y, en su caso, declararla constituida.
 - c) Dar cuenta, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitadosolicitando la presencia de un Notario para que levante Acta de la Junta.
 - d) Resolver, junto con el Secretario de la Junta, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - e) Dirigir las intervenciones de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
 - f) Dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión.
 - g) Aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día.
 - <u>h) Señalar el momento de efectuar las votaciones.</u>

Organizar las votaciones y efectuar, hi) asistido por el Secretario, el cómputo de las votaciones. Proclamar el resultado de las <u>ij)</u> votaciones. Suspender temporalmente la Junta. ik) kl) Proceder a la clausura de la sesión. Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la Junta se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de su posterior consideración por el Consejo de Administración, que propondrá a la Junta General, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes en el texto del presente Reglamento, que deberán, en su caso, ser aprobadas por la propia Junta. mn) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo las de orden y disciplina y la interpretación de lo previsto en este Reglamento. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente hubiera de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el artículo 12 anterior. Artículo.14 Funciones del Secretario de la **Junta General** (El contenido del apartado 1 de este artículo se corresponde esencialmente apartado 4 del vigente artículo 10) Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de

Administración, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración-y, en defecto de éste, el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

- 2. Serán funciones del Secretario las siguientes:
 - <u>a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes.</u>
 - b) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum provisional y definitivo de accionistas que asisten a la Junta General, señalando cuántos lo hacen personalmente y cuantos representados, así como del número acciones presentes representadas, indicado también el tanto por ciento del capital social que unas y otras representan, señalando igualmente el número total de acciones que concurran a la Junta General, así como el tanto por ciento que representan respecto de la cifra total del capital social, a cuyo fin no se computarán como concurrentes las acciones que la Sociedad tenga en autocartera.
 - c) Leer, en su caso, o dar cuenta resumida de los términos esenciales del anuncio de convocatoria, y del texto de las propuestas de acuerdo.
 - d) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.
 - <u>e)</u> <u>Redactar, en su caso, el acta de Junta</u> General.
- 3. <u>Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Secretario hubiera de ausentarse de la</u>

	reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el apartado 1 de este artículo.
	Artículo 15. Lista de Asistentes
	(El contenido de los apartados 1 y 2 de este artículo se corresponde esencialmente con el apartado 3 del vigente artículo 11)
	1. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.
	2. La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquéllos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del eomputocómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.
	3. La lista de asistentes figurará en el acta de la Junta General o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
Artículo 11. Constitución de la Junta General de Accionistas	Artículo 16 Artículo 11. Constitución de la Junta General de Accionistas

- 1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique anuncio en el de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.
- 2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.
- 3. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que

- 1. En el lugar señalado en la convocatoria de la localidad en que la Sociedad tenga su domicilio, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde dos horas antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas, o quienes válidamente les representen, presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones. El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en la que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.
- 2. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes
- 3. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento, manual, mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que

concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.

La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse incorporarse manualmente, a soporte informático formarse mediante fichero del computo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

- 4. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.
- 5. El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir aquel, preguntará a la concurran y los votos que les son computables, que se totalizarán.

- La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquellos que havan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del computo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.
- 1.4. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.
- 2.5. El Presidente o, por su delegación, el Secretario informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, o el Secretario, en caso de no asistir aqueél, preguntará a

Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, que podrán no ser accionistas.

- 6. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
 - Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión obligaciones, el aumento o la reducción del capital, transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, primera convocatoria. accionistas concurrencia de presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por

la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta, que podrán no ser accionistas.

- <u>3</u>-6. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, <u>quedarán</u> válidamente constituidas: <u>con el quórum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento.</u>
 - Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
 - Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por

ciento de dicho capital.

7. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

ciento de dicho capital.

- 4.7. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
- 5. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración

Capítulo II Informes de la Mesa y presentación

Artículo 12.- Informes de la Mesa y presentación

Una vez constituida la mesa y formada la lista de asistentes, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien dará lectura al anuncio de convocatoria, que podrá darse por reproducido si ningún accionista se opone a ello, e informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria, incluidas las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración.

A continuación, proseguirá la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.

El presidente advertirá a los Sres. asistentes de que pueden comenzar a solicitar la intervención en la Junta durante el transcurso de la exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

Finalizada la exposición de las personas antes citadas, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente informará que aquellos que lo deseen y no hayan solicitado aún su intervención, deberán hacerlo necesariamente antes de que se abra

Capítulo II Informes de la Mesa y presentación

Artículo 17. Artículo 12. - Informes de la Mesa y presentación

Una vez constituida la <u>M</u>esa y formada la lista de asistentes, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien dará lectura al anuncio de convocatoria, que podrá darse por reproducido si ningún accionista se opone a ello, e informará a la Junta General sobre las distintas publicaciones del pertinente anuncio de convocatoria, incluidas las propuestas de acuerdo del Consejo de Administración.

A continuación, proseguirá la exposición, por parte del Presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, de los informes que correspondan.

El <u>presidente Presidente</u> advertirá a los <u>Sres.</u> asistentes de que pueden comenzar a solicitar la intervención en la Junta durante el transcurso de la exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

Finalizada la exposición de las personas antes citadas, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Presidente informará de que aquéllos que lo deseen y no hayan solicitado aún su intervención, deberán hacerlo necesariamente antes de que se abra

el turno de intervenciones.		el turno de intervenciones.
Capítulo III Turno de intervención de los accionistas		Capítulo III Turno de intervención de los accionistas
Artículo 13. Solicitudes de intervención		Artículo 18. Artículo 13. Solicitudes de intervención
1.	Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.	1. Los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.
2.	Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.	2. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.
Artí	culo 14. Intervenciones .	Artículo 19. Artículo 14. Intervenciones .
1.	Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.	Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2.	En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:	2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
	(i) podrá determinar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada	(i) podrá determinar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada

accionista;

- (ii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención:
- (iii) podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión;
- (iv) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- anunciar (v) podrá los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando havan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iv) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (vi) si considerase que su intervención puede alterar adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las para medidas necesarias cumplimiento de esta previsión.

accionista;

- (ii) podrá decidir el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención;
- (iii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención:
- (iiiv) podrá denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión:
- (ivy) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para circunscriban que intervención los asuntos Junta y propios de la se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho:
- (<u>vvi</u>) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (<u>ivv</u>) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y

(vivii) si considerase que su

intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

El Presidente procurará mantener el orden en la sala, para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas.

Artículo 15. Información

Artículo 20.Artículo 15. Información <u>Derecho de información durante la Junta</u>

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 13 anterior.
- 2. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En tal caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.
- 3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité de Auditoría, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto en el artículo 9.2 de este Reglamento.
- 4. Los Administradores podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente, ello perjudique

- 1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informeslas informaciones o aclaraciones que estime precisosprecisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 1318 anterior.
- 2. Los Administradores Consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En tal caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde se le deberá hacer llegar la información.
- 3. información La aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente del Comité Auditoría. de Secretario, un **Administrador**Consejero 0, si conveniente, resultare cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, según lo previsto

los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social o (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.

- en el artículo <u>9.210.2</u> de este Reglamento.
- 4. Los **Administradores** Consejeros podrán denegar la información solicitada cuando (i) a juicio del Presidente. ello periudique intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por representen, accionistas que menos, la cuarta parte del capital social la petición (ii) información o aclaración no refiera a asuntos comprendidos en el orden del día.
- 5. Corresponde al Presidente organizar

 la manera en que se dará respuesta a
 los accionistas que hubieren
 formulado alguna solicitud o
 aclaración en su exposición oral.

Capítulo IV Votaciones y documentación de los acuerdos

Capítulo IV Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 16. Votación a través de medios de comunicación a distancia.

Artículo 16. Votación a través de medios de comunicación a distancia.

- Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
 - Mediante correspondencia escrita a) postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza registro del de anotaciones cuenta en debidamente firmada cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto. permita verificar debidamente la
- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:
- a) Mediante correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto obtenida expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al

- identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.
- b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia. siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
- 2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.
- 3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes los efectos de constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán conferidas revocadas las V posterioridad tendrán se no efectuadas.
- 4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
 - Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido

voto.

- b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.
- 2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, veinticuatro horas antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia.
- 3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
- 4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:
 - Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
 - Por asistencia a la reunión del

para ésta.

- Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.
- Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.
- 5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar previsiones anteriores y establecer las y procedimientos medios adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su a las normas legales desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página Web de la Sociedad.
 - El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.
- 6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas asistencia. incorporación producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma

- accionista que lo hubiera emitido o de un representante de dicho accionista.
- Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.
- facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página Web de la Sociedad.
 - El Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.
- 6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta

información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Artículo 17. Votación de las propuestas

Artículo 21. Artículo 17. Votación de las propuestas

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas con anterioridad a la reunión o durante el transcurso de la misma.
- El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página Web de la Sociedad, salvo cuando para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
- Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a

- finalizadas 1. Una vez las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, incluyendo, en su caso. formuladas por los accionistas con anterioridad a la reunión o durante el transcurso de la misma.
- 2. <u>En cada una de las votaciones cada acción de la Sociedad da derecho a un voto.</u>
- las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, y en la página Web de la Sociedad, salvo cuando para todas o alguna de las propuestas así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
- 4. El Consejo de Administración formulará distintas propuestas de acuerdos en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.
- 3.5. Sin perjuicio de que, a juicio del

todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

- i. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior
- ii. Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la efectuará convocatoria se mediante sistema de un deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos votos correspondientes a las acciones cuvos titulares representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o abstienen, mediante comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
- 4. Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los apartados (a) y (b) precedentes podrán

- Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:
- a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:
 - i. Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior9.
 - ii. Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste <u>cuyos titulares o representantes manifiesten</u> que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
 - iii. Los votos correspondientes

 a las acciones cuyos
 titulares o representantes
 hayan abandonado la
 reunión con anterioridad a
 la votación de la propuesta
 de acuerdo de que se trate y
 hayan dejado constancia
 ante el Notario (o, en su

realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

defecto, el Secretario) de su abandono de la reunión.

Dichos votos serán computados como abstenciones.

- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día que legalmente no requiera su puesta disposición de los accionistas el momento de convocatoria se efectuará mediante sistema un deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en acta.
- 4.6. Las comunicaciones manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los apartados (a) y (b) precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto cada una de las propuestas acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
- 7. Podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por

cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de dichos clientes, siempre que sea legalmente posible y que, a juicio del Consejo de Administración, se disponga de las garantías necesarias de seguridad y transparencia.

Artículo 18. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

Artículo 22. Artículo 18. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

- 1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
 - a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
 - b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, transformación, fusión, escisión general, cualquier en y, modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta. cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.
- El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.
 - Lo dispuesto en este artículo se

- 1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:
 - a) Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
 - acordar b) Para la emisión de obligaciones, el aumento la reducción del capital, transformación, fusión. escisión. disolución y liquidación de la Sociedad y, en general, cualquier de modificación los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurran accionistas representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.
- 2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas <u>o los representantes</u> asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.
- 3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en

entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital. que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

Artículo 19. Finalización de la Junta

Artículo 23.Artículo 19. Finalización de la Junta

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdos y proclamada por el Presidente su aprobación, en su caso, concluirá la Junta y el Presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 20. Acta de la Junta

Artículo 24. Artículo 20. Acta de la Junta

- El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
- 2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.
- 1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
 - Los **Administradores** Consejeros podrán requerir la presencia Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días para antelación al previsto la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, no necesitará ser aprobada y los honorarios notariales por la misma serán dea cargo de la Sociedad.

Artículo 21. Publicidad de los acuerdos

- Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles de У las previsiones legales que en materia de acuerdos publicidad de resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del
- El texto de los acuerdos se incorporará a la página Web de la Sociedad.

Mercado de Valores.

3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

Artículo 25. Artículo 21. Publicidad de los acuerdos

- 1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, Sociedad remitirá el texto decomunicará acuerdos los aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante hecho relevante.
- 2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página Web de la Sociedad.
- 3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

INFORME QUE ELABORA EL COMITÉ DE AUDITORÍA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

I. Introducción.

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración de Adolfo Domínguez, S.A., en su regulación del Comité de Auditoría, establecen que dicho Comité elaborará un informe anual sobre su funcionamiento, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. En consecuencia, el Comité elabora el presente informe, en el que igualmente podrá incluir, cuando lo considere oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad, según lo previsto en los artículos 21 de los Estatutos Sociales y 12 del Reglamento del Consejo.

El presente informe estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web de la Sociedad (www.adolfo-dominguez.com).

II. Composición del Comité.

El artículo 21 de los Estatutos sociales establece que el Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros, designados por un periodo de cuatro años y que deberán ser en su mayoría no ejecutivos. En la actualidad, los miembros del Comité de Auditoría, todos no ejecutivos, son los siguientes:

- D. Ángel Berges Lobera (Presidente) es consejero externo dominical. Fue nombrado consejero el 26 de febrero de 1997 y reelegido el 14 de junio de 2001. Fue ratificado como miembro del Comité de Auditoría en la reunión del Consejo de Administración de 30 de julio de 2003. El Sr. Berges es Catedrático de Universidad y Socio Director de Analistas Financieros Internacionales.
- D. Luis Carlos Croissier Batista (Vocal) es consejero externo independiente. Fue nombrado consejero el 26 de febrero de 1997 y reelegido el 14 de junio de 2001. Fue ratificado como miembro del Comité de Auditoría en la reunión del Consejo de Administración de 30 de julio de 2003. El Sr. Croissier ha sido Ministro de Industria, Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y Presidente del Instituto Nacional de Industria.

Luxury Liberty, S.A., (Vocal), representada por Dña. Agnés Noguera Borel, es consejero externo dominical. La sociedad Luxury Liberty, S.A., fue nombrada consejero el 25 de mayo de 2005 y ha sido nombrada como miembro del Comité de Auditoría en la reunión del Consejo de Administración de 26 de mayo de 2006, en sustitución del consejero D. Cándido Velázquez-Gaztelu Ruiz, quien presentó su dimisión como consejero (y, por tanto, también como miembro del Comité de Auditoría) en esa misma fecha por alcanzar la edad máxima para el desarrollo del cargo establecida en el Reglamento del Consejo de Administración.

D. Luis de Carlos Bertrán, que no tiene la condición de consejero, es el Secretario del Comité. El Sr. de Carlos es socio del despacho de abogados Uría Menéndez.

III. Actividades realizadas.

El Comité de Auditoría se ha reunido en cinco ocasiones durante el ejercicio 2006 en las fechas que se detallan más abajo y en una ocasión durante el ejercicio 2007 en curso.

i.- <u>Ejercicio 2006</u>:

• 23 de febrero

A la reunión del Comité de 23 de febrero asistieron los auditores de la Sociedad, quienes informaron a los asistentes de la revisión que habían realizado de la información financiera de Adolfo Domínguez, S.A. a 31 de diciembre de 2005. A continuación, los auditores presentaron un informe preliminar del trabajo de auditoría que estaban llevando a cabo de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2005, trabajo que estaba ya en una fase muy avanzada.

El Comité de Auditoría revisó y analizó la información financiera a 31 de diciembre de 2005 que debía remitirse a la CNMV, discutiéndose seguidamente por los miembros del Comité y aprobándose finalmente su remisión a la CNMV.

• 24 de marzo

A la reunión del Comité de 24 de marzo asistieron de nuevo los auditores de la Sociedad y realizaron una exposición sobre el trabajo que habían realizado en relación con la auditoría de cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2005.

Finalizada dicha exposición, y tras el correspondiente debate de los miembros del Comité de Auditoría, el citado Comité acordó informar favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad para que éste formule las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad del ejercicio 2005.

Asimismo, el Comité de Auditoría, tras la oportuna deliberación, acordó proponer la prórroga del nombramiento de los auditores de cuentas de la Sociedad para el ejercicio 2006 y aprobó el informe anual sobre las actividades del Comité de Auditoría durante el ejercicio 2005.

• 11 de mayo

La reunión del Comité de 11 de mayo se centró en la revisión y el análisis de la información financiera a 31 de marzo de 2006 que debía remitirse a la CNMV. En particular se prestó especial atención a la política de apertura de tiendas y a los gastos derivados de la misma.

Tras la deliberación, el Comité de Auditoría decidió aprobar la remisión a la CNMV de los estados financieros a 31 de marzo de 2005.

En otro orden de cosas, el Comité tomó constancia de la dimisión presentada por D. Cándido Velázquez-Gaztelu Ruiz de su cargo como miembro del Comité de Auditoría, en vista de su próxima dimisión como consejero de la Sociedad por alcanzar la edad máxima para el ejercicio del cargo establecida en el Reglamento del Consejo de Administración.

• 26 de julio

A la reunión del Comité de Auditoría de 26 de julio asistieron los auditores de la Sociedad que expusieron el alcance del trabajo realizado hasta la fecha y sus conclusiones. A este respecto, los auditores externos expresaron su conformidad con los procedimientos y principios contables aplicados por la Sociedad.

El Comité debatió y posteriormente aprobó la remisión a la CNMV de la información financiera a 30 de junio de 2006.

Por último, se valoró la posibilidad de modificar el cierre del ejercicio social (actualmente a 31 de diciembre) al último día del mes de febrero, con el fin de que las cifras contables del cierre coincidan con los cierres de temporadas naturales del negocio de la Compañía. El Comité consideró positiva esta medida que podría establecerse a partir del ejercicio 2008 y, en consecuencia, acordó elevarla al Consejo de Administración.

• 8 de noviembre

La reunión del Comité de 8 de noviembre tuvo por objeto revisar la información financiera a remitir a la CNMV a 30 de septiembre de 2006, que se aprobó sin que se hicieran observaciones u objeciones relevantes a la misma. A este respecto, el Comité debatió aspectos relativos a la evolución de ciertos costes y márgenes, en particular, en relación con los diferentes formatos de tienda.

ii. <u>Ejercicio 2007</u>:

Durante el ejercicio actualmente en curso, el Comité de Auditoría se ha reunido en una ocasión. Aunque el presente informe se refiere a las actividades del Comité durante el año 2006, a continuación se reseñan las cuestiones tratadas en su reunión de 20 de febrero de 2007 que son relevantes para la próxima Junta General de Accionistas.

• 20 de febrero

A la reunión del Comité de 20 de febrero asistieron los auditores de la Sociedad y realizaron una exposición sobre el trabajo que habían realizado en relación con la auditoría de cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2006.

Finalizada dicha exposición, y tras el correspondiente debate de los miembros del Comité de Auditoría, el citado Comité acordó informar favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad para que éste formule las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad del ejercicio 2006.

Asimismo, el Comité de Auditoría revisó y analizó la información financiera a 31 de diciembre de 2006 y aprobó su remisión a la CNMV.

Por otra parte, en el Comité se analizó y revisó la normativa interna vigente de la Sociedad (Estatutos Sociales, Reglamentos de Junta y Consejo de Administración y Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores) a la luz de las siguientes consideraciones:

- la modificación del cierre del ejercicio social de la Compañía;
- ➤ las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno publicado por la CNMV el 22 de mayo de 2006 y el grado de cumplimiento de las mismas que la Sociedad pretende llevar a cabo;
- > el reforzamiento de la función de auditoría interna de la Sociedad; y
- > otras eventuales mejoras técnicas y actualizaciones de la normativa interna.

El Comité valoró positivamente las modificaciones y acordó elevarlas al Consejo de Administración.

Por otro lado, el Comité de Auditoría, tras la oportuna deliberación, acordó proponer la prórroga del nombramiento de los auditores de cuentas de la Sociedad para el ejercicio 2007 y aprobó el presente informe anual sobre las actividades del Comité de Auditoría durante el ejercicio 2006.

IV. Propuestas relativas a las reglas de gobierno de la Sociedad.

Entre las funciones que los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración atribuyen al Comité de Auditoría se encuentran las de examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y, cuando así lo considere oportuno, hacer las propuestas necesarias para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

En el ejercicio 2006, se han llevado a cabo algunas medidas para adaptar las propuestas en materia de gobierno corporativo que fueron sugeridas por el Comité de Auditoría en el informe anual correspondiente al pasado ejercicio 2005. En particular, durante el ejercicio 2006 Adolfo Domínguez, S.A. ha procedido a la modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General, a fin de adaptar la redacción de este precepto a lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 19/2005, de 14 de noviembre, sobre la sociedad anónima europea domiciliada en España, en relación con la ampliación del plazo para la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de quince días a un mes y el derecho de los accionistas a solicitar la publicación de un complemento a la convocatoria incluyendo nuevos puntos en el Orden del Día.

Asimismo se ha modificado el artículo 22 de los Estatutos Sociales relativo a la remuneración de los Consejeros y del Comité de Auditoría, estableciendo la posibilidad de que todos los Consejeros externos y los miembros de dicho Comité reciban dietas por su asistencia a las sesiones de cada uno de dichos órganos.

Dichas modificaciones han sido debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

Por otro lado, durante parte del ejercicio se ha procedido, tal y como el Comité de Auditoría sugería en su informe anual de actividades del ejercicio 2005, a una revisión de la normativa interna de la Sociedad con el fin de adaptarla a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006.

En particular el Comité de Auditoría ha propuesto al Consejo de Administración la modificación del cierre del ejercicio social con el fin de que las cifras contables del cierre coincidan con los cierres de temporadas naturales del negocio de la Compañía. De este modo, en lugar de coincidir con el año natural, el ejercicio social se iniciaría el 1 de marzo de cada año y se cerraría el último día del mes de febrero del año siguiente

Asimismo, el Comité ha valorado positivamente el resto de modificaciones que se proponen a la normativa interna de la Sociedad.

Como consecuencia de la citada revisión y propuestas de modificación, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas de la Sociedad la reforma de los Estatutos y Reglamento de la Junta General y realizará las correspondientes modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración y al Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores durante el ejercicio 2007.

* * *

20 de febrero de 2007